



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

**EL TRABAJO COMUNITARIO DE LA AUTORIDAD INDÍGENA
DE SOLOLÁ EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO
FORMA DE EXPRESION DEL TRABAJO SOCIAL**

TESINA

**Presentada a la Dirección de la
Escuela de Trabajo Social de la Universidad de
San Carlos de Guatemala**

POR

VILMA LETICIA OVALLE PAR

Previo a conferírsele el título de

TRABAJADORA SOCIAL

En el grado académico de

LICENCIADA

Guatemala, octubre de 2017.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL**

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo
Secretario Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL

Directora Licda. Alma Lilian Rodríguez Tello
Secretaria Licda. Mirna Lissette Valle Peralta

CONSEJO DIRECTIVO

REPRESENTANTES DOCENTES

Mgtr. Celita Mahely Chacón de Prera
Mgtr. Mercedes Victoria Magaña Castro

REPRESENTANTE DE LOS PROFESIONALES

Licenciada Carol Julissa Velasco Escobar

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Estudiante Mónica Alejandra Gálvez Pérez
Estudiante Linda Sofía Ruíz Zamora

TRIBUNAL EXAMINADOR

Coordinadora IIETS Mgtr. Ada Priscila del Cid García
Tutora Licda. Myriam Bojórquez de Roque
Revisora Licda. Albertina Dávila

“Los autores serán los responsables de las
opiniones y criterios expresados en sus obras”

Artículo 11 del Reglamento del Consejo Editorial de
la Universidad de San Carlos de Guatemala

DEDICATORIA

A Dios:

Por ser creador, amparo y fortaleza, por su gran amor hacia mi familia, por llenarme de bendiciones, por los triunfos y los momentos difíciles que me enseñaron a seguir adelante para así alcanzar sueños y metas.

A mi familia:

Por ser los pilares más importantes en mi vida, que día a día me demostraron su amor, paciencia y apoyo para seguir adelante, por la energía y confianza que me brindaron durante esta etapa de mi vida.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala

Casa de estudios que me permitió crecer personal y profesionalmente; me enseñó a creer en lo imposible, luchando por la equidad e igualdad.

A los docentes:

Por su enseñanza y apoyo brindado durante este proceso.

A las personas que me brindaron su apoyo:

Por enseñarme a creer en las personas.

Tabla de Contenido

Resumen	i
Introducción	ii

Capítulo 1

CONTEXTUALIZACION DEL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Historia de las Alcaldías Indígenas en Guatemala	01
1.2	Antecedentes históricos de la Alcaldía Indígena de Sololá	03
1.3	Datos Generales del Departamento de Sololá	10

Capítulo 2

SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES ANCESTRALES DE LAS ALCALDIAS INDÍGENAS

2.1	Autoridades Indígenas desde la cosmovisión maya	13
2.2	Autoridad ancestral, organización e integración	15
2.2.1	Autoridades Kaqchikeles	16
2.2.2	Clasificación de las autoridades indígenas	17
2.2.3	Autoridades indígenas no tradicionales	20
2.3	Procedimiento de selección de las autoridades indígenas	22
2.4	Organización comunitaria de comunidades Mayas	23
2.5	Valores comunitarios para la organización	25
2.6	Trabajo comunitario en comunidades Mayas	27
2.7	Aportes del Trabajo Social en comunidades Mayas	28

Capítulo 3

SISTEMA DE JUSTICIA EN LA MUNICIPALIDAD INDÍGENA DE SOLOLÁ

3.1	Marco Jurídico en favor de los Pueblos Indígenas	34
3.1.1	Normas Jurídicas Nacionales	34
3.1.2	Normas Jurídicas Internacionales	40
3.2	Características del Sistema Jurídico Indígena	43

3.3	Elementos que aplican las Autoridades Indígenas en la resolución de conflictos	45
3.4	Procedimiento del Sistema Jurídico Indígena	47
3.5	Tipos de Conflictos que resuelven las alcaldías comunitarias	49

Capítulo 4

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA IMPORTANCIA DEL SERVICIO COMUNITARIO DE LAS AUTORIDADES ANCESTRALES PARA IMPARTIR JUSTICIA EN LA MUNICIPALIDAD INDIGIENA DE SOLOLÁ

4.1	Tipo de autoridades existentes en las comunidades	55
4.2	Organización de Autoridades Indígenas	56
4.3	Criterios para la selección y forma de elección para Alcaldes Comunitarios	59
4.4	Funciones de las Autoridades comunitarias	65
4.5	¿Qué significa portar la vara de Autoridad?	67
4.6	Limitantes que se presentan en el ejercicio de Autoridades Indígenas	68
4.7	Resolución de conflictos	79
	4.7.1 Casos más comunes presentados a la Alcaldía indígena de Sololá en el año 2016	70
	4.7.2 Formas de resolución de conflictos en la Alcaldía Indígena	75
	4.7.3 Normas que se aplican en las distintas resoluciones	77
4.8	Eficacia de la resolución de conflictos	77

Capítulo 5

CREACION DE UN CONSEJO DE EX AUTORIDADES MUJERES DE LA MUNICIPALIDAD INDÍGENA DE SOLOLÁ

5.1	Datos Generales	79
5.2	Situación del problema seleccionado	80
5.3	Justificación	80
5.4	Objetivos	82
5.5	Metas	83

5.6	Metodología	83
5.7	Cronograma de actividades	86
5.8	Recursos	87
	Conclusiones	88
	Recomendaciones	90
	Referencias bibliografía	91
	Anexos	94

RESUMEN

Las alcaldías comunitarias han coexistido y son un elemento importante en la regulación de la vida social de las comunidades indígenas de Guatemala, cuyo origen remonta desde la época de la colonia, los cuales –la población indígena es más de la mitad de la población total del país– son excluidos de políticas acordes a la historicidad de los pueblos; delimitándolos a pocos espacios de participación social. En los pueblos indígenas el Trabajo Social ha estado presente e invisibilizado desde su concepción; el pilar fundamental de ambos es llegar al bien común, que llega a través de la participación activa de todos los sectores, edades y religiones.

Para el municipio de Sololá la presencia de la Alcaldía indígena se ha hecho vital para el resguardo de la armonía de la población, siendo el objetivo principal de la misma la administración de justicia, en este contexto se deben presentar una serie de modificaciones en el sentir actual de los movimientos sociales indígenas, por ende, se han de presentar nuevos retos de actuación profesional en general, y del Trabajo Social en particular.

El funcionamiento de la Alcaldía indígena de Sololá se basa en un conjunto de valores, principios, normas y mecanismos para la solución de conflictos, y con el fin de restablecer el orden, los pobladores acuden a los alcaldes comunitarios o bien a la Alcaldía Indígena de Sololá; por tal motivo, se presenta esta investigación realizada en la Municipalidad Indígena de Sololá, mediante entrevistas dirigidas a alcaldes comunitarios, integrantes de la corporación indígena a efecto de identificar los problemas que surgen dentro de las comunidades y determinar la forma en que los mismos se resuelven, se logró establecer que por el término de un año se han resuelto alrededor de dos mil casos de diferente índole de manera gratuita, descongestionando de esta manera los tribunales de justicia oficial.

INTRODUCCIÓN

Los pueblos originarios en Guatemala han marcado el rumbo de la historia del país, ellos han dotado de riquezas culturales que nos hacen un país multilingüe, pluricultural y pluriétnico; conservando y desarrollando una organización de autoridades comunitarias para regular su convivencia, mantener su idioma y transmitir sus conocimientos y valores.

La presente investigación pretendió evidenciar las funciones que realizan los alcaldes comunitarios en el ámbito de resolución de conflictos en sus propias comunidades para mantener el sistema de valores que los caracterizan y con ello lograr el bienestar comunitario.

El objetivo general de la investigación fue analizar el servicio comunitario que prestan las autoridades ancestrales de la Municipalidad Indígena de Sololá para ejercer justicia en la resolución de conflictos, siguiendo el orden de ideas, los objetivos específicos fueron: a. conocer las características del servicio comunitario que prestan las autoridades comunitarias dentro de las comunidades, b. identificar el perfil que debe tener un comunitario para ser considerado autoridad ancestral ante la sociedad indígena, c. establecer los mecanismos de organización e intervención que tiene la Alcaldía Indígena de Sololá para la resolución de conflictos.

La población indígena y ladina de Sololá acude a esta entidad ancestral a resolver conflictos resguardando la armonía social de la población. Según Zambrano (2010) el Trabajo Social debe de ser sensible a la fuerza cultural, moral y política de los pueblos indígenas, la cual les ha permitido resistir con dignidad todos los sucesivos atropellos a los que están sometidos, aunque aún queda un buen camino por recorrer (p.90).

En el primer capítulo se abordó la contextualización del lugar de la investigación, tomando como punto de partida el contexto y la historia de las alcaldías indígenas en Guatemala, específicamente la Alcaldía Indígena de Sololá; conociendo de esta manera los datos generales de la cabecera municipal.

En el segundo capítulo se desarrolló el tema de los sistemas de organización de las autoridades ancestrales de las alcaldías indígenas en Guatemala, que a pesar de la falta de apoyo por parte del Estado mantienen su autonomía y coexistencia como instituciones que prestan servicios a la sociedad guatemalteca, mayoritariamente en comunidades rurales siendo la autoridad máxima de la comunidad el Alcalde comunitario que de acuerdo a la confianza que se le deposita, desempeña y práctica funciones judiciales, por tanto le corresponde resolver problemas de distinta índole con el fin de restablecer el orden de las comunidades.

Asimismo, en el tercer capítulo se abordó el sistema de justicia en la municipalidad indígena de Sololá, en el cual se identifica una estructura axiológica que contiene los valores del deber ser y como contraparte de las conductas reprochables por la sociedad, basados en la cosmovisión maya que permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía en las relaciones humanas; también, un breve análisis sobre los instrumentos jurídicos que favorecen el ejercicio de la autoridad comunitaria en el ámbito de resolución de conflictos y se establece que es reconocida por la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual se complementa por lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- ratificado por Guatemala.

Seguidamente en el cuarto capítulo se presentó el análisis de los resultados de la importancia del servicio comunitario de las autoridades ancestrales para impartir justicia en la municipalidad indígena de Sololá, en ella se desglosa el resultados de las entrevistas, reuniones con

autoridades y grupos focales en la Alcaldía Indígena. Determinando la importancia del ejercicio de las autoridades indígenas en el país, por ser un servicio no reconocido oficialmente, es pronta, cumplida, efectiva, gratuita y que ayuda al descongestionamiento del sistema de justicia oficial.

Por ultimo en el quinto capítulo se presentó una propuesta metodológica para la creación de un órgano que permita vigilar constantemente la participación de las mujeres, asesorar en la resolución de conflictos presentados por mujeres y que se pueda promover la participación sostenida y en aumento de las mujeres como autoridades a través de un consejo permanente de ex autoridades mujeres en la alcaldía indígena.

Para la elaboración de la investigación se consultaron libros, enciclopedias y leyes para sustentar los puntos tratados y para comparar la teoría con la práctica. Se llevó a cabo una investigación de campo con una muestra de seis autoridades de la municipalidad indígena, y dos alcaldes de caseríos. Asimismo, se desarrolló un grupo focal con la presencia de seis alcaldes de la corporación indígena.

También, se presentaron dificultades para encontrar espacios de diálogo con las autoridades debido a las ocupaciones y compromisos adquiridos con anterioridad. Sin embargo, no se pueden descartar que las motivaciones de la realización del trabajo fueron resaltar la importancia de la armonía de los pueblos originarios, conociendo las particularidades del trabajo comunitario que realizan las autoridades ancestrales y los beneficios que traen al sistema de justicia oficial, asimismo, reconociendo la presencia de un Trabajo Social reflexivo dentro de la formación de los profesionales coadyuvando a este sector poblacional.

Capítulo 1

CONTEXTUALIZACION DEL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN

Para abordar el tema central de la investigación es necesario tener un panorama más amplio sobre el contexto en el que se desarrolla el tema. Las alcaldías indígenas de Guatemala han sido resguardadas a lo largo de los años por cofradías, consejos de ancianos o personas ilustres en las comunidades; estas autoridades han fungido como tales resguardando la seguridad y armonía de sus comunidades, contando con años de experiencia y sabiduría rigiendo bajo la cultura a la que pertenecen.

A continuación encontramos una breve descripción sobre la historia de las alcaldías en el país, reafirmando que sus inicios remontan a los tiempos de la corona en el siglo XVI.

1.1 Historia de las Alcaldías Indígenas en Guatemala

Las Alcaldías Indígenas en Guatemala en tiempos de la corona española desde mediados del siglo XVI, definió claramente las formas de gobierno local dentro de su política de las dos repúblicas, estableciendo una forma de gobierno para la población indígena y otro para los españoles y castas. Paralelamente funcionaba la separación residencial, según la cual los españoles debían vivir en ciudades y villas, mientras que la población indígena debía vivir en pueblos.

El gobierno para los indígenas era denominado cabildo; sus cargos eran: Alcalde Regidores, Escribano. Mayordomo de propios y Alguaciles. El sistema para llegar a los cargos era la elección realizada por los ex cabildantes y los cargos eran ejercidos en forma ad honorem. Las funciones del cabildo incluían: hacer justicia entre los indígenas, llevar el control de la población para la construcción de obras públicas, cobrar el pago del tributo de los indígenas, repartir la mano de obra indígena y manejar los ingresos comunales a través de las cajas de comunidad (Estrada, 2008, p.88).

A mediados del siglo XVII, la cantidad de mestizos ya eran notorios dentro de las poblaciones indígenas; y en algunos pueblos donde ya eran numerosos, los mestizos solicitaron autoridades propias. La legislación española autorizó en algunos casos especiales estas autoridades ladinas, sin quitar las autoridades indígenas, de modo que en un pueblo de indios existían Alcaldía indígena y Alcaldía ladina simultáneamente, cada uno atendía la población que representa.

Según Lina Barrios (1998) a partir de 1812 a 1821, los diputados americanos lograron que la Constitución de Cádiz estableciera gobiernos locales mixtos. Primera época liberal que comprende los años de 1821 a 1944. La Alcaldía indígena de 1944 a 1954 a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1945 se crean cinco artículos relativos al gobierno municipal, respecto a estos artículos, no se menciona al gobierno de los indígenas, ausencia que prosigue en las leyes municipales emitidas desde ese año.

La ciudadanía o capacidad de ser electo y elegir se determinaba por las variables de género y alfabetismo, pues son considerados ciudadanos posteriormente se crea el código municipal de 1946 establece lo relativo a los alcaldes auxiliares de barrio, cantones, aldeas o fincas debían ser nombrados por la corporación municipal y la única forma de llegar a la Alcaldía era por elecciones populares y directas. Esto socavo el poder de los principales en las poblaciones indígenas, pues ellos ya no designarían a los integrantes de la municipalidad como lo hicieron durante la colonia nombrando los Alcaldes de primer voto y de segundo voto) y durante la república (con el Alcalde segundo o indígena de las municipalidades mixtas). Los líderes indígenas tradicionales no estuvieron de acuerdo con este sistema no indígena, y tuvieron que hacer adaptaciones para no perder el poder que tenía sobre la municipalidad.

A pesar de ello persistieron los cargos antiguos en las municipalidades los cuales no se encuentran contemplados en la ley cargos correspondientes a Alcalde, síndico y regidor correspondía el auxilio de los alguaciles a cada uno, quienes debían estar al servicio del funcionario en la municipalidad; estos alguaciles se turnaban sirviendo uno por semana así que la influencia de los principales continuo manifestándose en algunos pueblos con la presencia de una serie de personas que ocupaban cargos municipales antiguos y a quienes los principales nombraban. En la década de 1950 en los pueblos del altiplano occidental con mayoría indígena aún se mantenía la influencia de los principales (Barrios, 1998).

1.2 Antecedentes históricos de la Alcaldía Indígena de Sololá

La investigación que se describe a continuación fue en gran parte por el Historiador José Estrada en su obra: El poder local tradicional de la Alcaldía Indígena del Municipio de Sololá, del departamento de Sololá 1980-2007.

“El nombre original de Sololá proviene de los términos Tzolohá o Tz’oloh Ya’ que se refiere al agua de Sauco. Esto es debido a que en el lugar abundaba el Palo de Sauco, que crecía alrededor de riachuelos cuyos recorridos llegan al lago de lo que hoy es Atitlán” (Estrada 2008, p. 89).

Durante la época prehispánica, el territorio fue ocupado originalmente por los Tzutuhiles, posteriormente por los K’iche’s y Kaqchikeles quienes originalmente formaban un sólo pueblo que posteriormente se dividió.

En el período colonial, el territorio estaba dividido por dos corregimientos, Tecpan Atitlán o Sololá y Atitlán; en el año 1,730 se formó la Alcaldía Mayor de Sololá.

“1547: El oidor Juan Rogel fundó la cabecera que entonces ya estaba poblado antes de la invasión y que se llamaba Tz’oluj Ya” (Estrada, 2008, p.89). Siendo denominada Asunción de Nuestra Señora de Tecpán Atitlán. En 1,825 la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, le otorgó al pueblo de Sololá la Categoría de Villa. En este orden de ideas, Estrada (2008) afirma:

Un fenómeno social e importante del municipio de Sololá, es la creación, existencia y resistencia de la Municipalidad Indígena, cuyo origen se remonta desde la colonia, esta instancia fue creada por los colonizadores, como instancia interlocutora entre los españoles y la población Kaqchikel con la función de trasladar las ordenes de los colonizadores a los súbditos, el control de jornales de trabajo, recaudar tributos a familias asentadas en el territorio y obligar a los jóvenes que hayan cumplido 15 años para que contraigan matrimonio y tributar a los colonizadores (p.90).

Años más tarde fue cambiando el rol de la municipalidad indígena por sus habitantes introduciendo dentro del mismo sistema, valores y principios de la convivencia comunitaria, actualmente su principal función es la resolución de conflictos entre familias y comunidades, gozando de representatividad y legitimidad.

Según los Anales de los Kaqchikeles (versión de Adrián Recinos) Diego Hernández Xahil funcionó de alcalde Indígena de Sololá en los años 1559, 1567, 1573 y 1576, 1583 y 1586.

Durante más de tres siglos las autoridades indígenas actuaron de manera silenciosa, debido a las atrocidades del colonialismo, no obstante las prácticas culturales, las formas organizativas y de las experiencias de lo que debería ser una convivencia comunitaria, se fueron transmitiendo de generación en generación.

En 1901 Juan Cojtín fungió como alcalde indígena quién presidió con rectitud e inclusive castigó severamente a su propio hijo, quien había robado algunas pertenencias a una familia en la comunidad.

Por la aplicación de la ley por la autoridad indígena en ese momento “Don Juan Cojtín”, las familias no indígenas tuvieron temor; entonces realizaron algunas diligencias ante las autoridades “oficiales” y presionaron hasta alcanzar la prohibición de la aplicación de la justicia local kaqchikel, al mismo tiempo desprestigiaron a las autoridades indígenas y quitándole el valor que eso significaba para la comunidad.

Con la petición de los mestizos a las autoridades estatales, por el hecho antes descrito, el Estado prohibió la práctica de la aplicación de la justicia indígena y les orientó a cuidar a los santos en las iglesias organizándolas en las cofradías, la consecución de trabajadores para levantar la producción en las fincas, buscar cargadores y mano de obra para la construcción de iglesias y sobre esa base fueron edificando la alcaldía y tribunales no indígenas, imponiéndoles aspectos políticos y jurídicos a las comunidades de Sololá.

Desde aquel entonces las familias no indígenas, se han dado la tarea de desprestigiar, desvalorar, tergiversar e incidir a familias kaqchikeles a rechazar sus propios valores y a su principio jurídico local. *“Este indio maldito nos irá a matar si nosotros caemos en este delito, comentaron los ladinos”* (Estrada, 2008, p. 92). Otro de los aspectos impuestos a las familias kaqchikeles de Sololá es que en los años 30s, del pasado siglo XX llega el ejército a las comunidades a capturar a los jóvenes para llevarlos al cuartel. Cuando estos jóvenes retornan a sus comunidades ya vienen con otra ideología, rechazando a los principales, ancianos y hasta a sus propios padres.

Después del terremoto del 4 de Febrero de 1976, “Jesús Par (Alcalde Indígena) junto con los principales defendieron ante las pretensiones del Juez, el cura Párroco y gobernación para cambiar el predio de la Alcaldía Indígena con el que ocupa el Juzgado o Tribunales actualmente”. Los ancianos de ese tiempo no lo

permitieron y lucharon para mantener los derechos sobre el predio. Más tarde se construyó el actual edificio con la ayuda de la embajada de Canadá a través del grupo PLENTY (1977-1978)” (Estrada, 2008, p. 94).

El 7 de Septiembre de 1979 los principales (k'amalb'e) de la alcaldía indígena fueron:

Tabla 1
Listado de la corporación indígena 1979

Corporación Municipal
Vicente Bixcul (Alcalde Indígena Sololá).
Pedro ChiyalJeatz (Sololá).
Esteban ChujTzurec (El Tablón).
Santos Morales Ajtzij (El Tablón).
Casimiro Sicajau Bocel (Xajaxac).
Juan Castro Saloj (Xajaxac).
Ramón Morales Guarcax (Pujujil)
Dolores JujalujYaxón (Pujujil)
NicolásMaczulJulajuj (El Rancho, Los Encuentros)
Pablo TzorínXep(El Rancho)
Juan Salojlbaté (Chaquiyyá)
Juan Cosiguá Gonzáles (Chaquiyyá)
AlejandroChiroy Ben (Sacsiguán)
Sergio JulajujChlacú (Sacsiguán)
Rumaldo Vicente Cuxulic (Chuiquel)

Fuente: Estrada López 2008.

En 1980 debido a la agudización del conflicto armado interno, que significó a gran escala proceso de violencia sociopolítica, represión, secuestro, asesinatos, persecución y la militarización, dirigido por el Estado guatemalteco, contra estas comunidades y principalmente en contra de las autoridades de la Alcaldía

Indígena, de esa cuenta disminuyó la actividad y se declinó la autoridad por un tiempo. La Recolección de la Memoria Histórica y los testimonios de los documentos Guatemala, Memoria del Silencio describen varios de los casos:

“La muerte de ancianos y la ruptura de las estructuras de autoridad provocaron la vulneración de los mecanismos de transmisión de valores culturales y el conocimiento de las normas y costumbres indígenas por parte de las nuevas generaciones. La destrucción de las estructuras de autoridad ha impedido a los jóvenes participar del sistema de cargos, ir adquiriendo experiencia y hacer su "carrera social" dentro de la comunidad de origen. Se ha roto la forma de reproducción de la autoridad legítima en la comunidad” (Guatemala. Memoria del Silencio 1999:447)

En el año de 1990, varios principales, guías espirituales, consejos de ancianos, alcaldes auxiliares y otras personalidades honorables de las comunidades del municipio de Sololá decidieron retomar, revalorar sus principios y valores culturales y dentro de eso estaba la intención de reestructurar la autoridad tradicional para revivir nuevamente la convivencia comunitaria.

Aprovecharon muy bien la coyuntura por los supuestos gobiernos “democráticos” la aproximación de la firma de los Acuerdos de Paz y valiéndose en los principios constitucionales y los convenios internacionales, se organizaron y realizaron el primer intento de elegir e instalar nuevamente la Alcaldía Indígena.

No obstante, varios principales, (K’amolbe’y) mantuvieron y practicaron de manera secreta la convivencia social comunitaria, transmitiendo de generación en generación las lecciones positivas y negativas hasta formalizarse nuevamente la Alcaldía Indígena, de esa cuenta vienen funcionando de manera paralela la aplicación de autoridad tradicional y la Municipalidad, autoridad oficial.

“La reestructuración se realizó a través del Comité Indígena de Sololá CINSA quién organizó y planificó la selección de los miembros de la Corporación que representarían verdaderamente al pueblo, tomando en cuenta que la anterior autoridad tenía únicamente la función de representar a las Cofradías” (Municipalidad Indígena de Sololá 1998:90).

Aun con el clima del conflicto armado interno, las comunidades de Sololá retomaron su forma de organización para la selección y la elección de las autoridades la alcaldía indígena, que en ese momento entraba el ambiente de la celebración de los quinientos años de invasión española, el cual dio la pauta para las discusiones y ver cómo recuperar los elementos esenciales de la municipalidad indígena con una visión amplia, en donde no solamente se ponía atención a los elementos religiosos sino también al rescate de los valores culturales y las formas de organización tradicional.

Los miembros de la alcaldía indígena de Sololá 2007, comentaron: que dentro de los años de 1990 al 1991 realizaron un trabajo de reorganización comunitaria fue gracias al apoyo de varias organizaciones indígenas que se reunieron y pensaron que sería bueno proponer un cambio dentro del quehacer de la alcaldía indígena, pues bien los elementos religiosos pero también es fundamental ver los elementos de desarrollo para el municipio y con el apoyo de los ancianos y principales de las comunidades se inició el trabajo. Por otro lado Pedro Iboy comenta: “Es necesario hacer mención que los jóvenes también jugaron un papel importante y surge la idea del por qué no organizarnos también para tomar la alcaldía municipal y de esa manera apoyar a la alcaldía indígena desde otro ángulo; varios de los ancianos no les pareció la idea, pero había un conglomerado importante que aceptó el reto de propiciar una fuerza a la municipalidad indígena (Estrada, José 2008:93).

En ese orden de ideas, las autoridades electas por las asambleas comunitarias y de la asamblea general toman posesión el primero de enero de 1992, dichas autoridades prestan su servicio durante dos años y es hasta la fecha que se mantiene, se fortalece la alcaldía indígena, para el desarrollo de sus actividades mantienen una coordinación con ONGs e instituciones estatales a nivel del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se puede considerar a la Alcaldía Indígena de Sololá como Autoridad Ancestral, ya que los datos revelan la existencia de esta institución desde la época de la invasión española en 1524. Desde entonces ha venido sufriendo diferentes transformaciones en su estructura y funcionamiento, hasta llegar a nuestros días y las comunidades la siguen asumiendo como el órgano administrativo de la autoridad maya Kaqchikel.

La Alcaldía Indígena es a la vez un tribunal de justicia que promueve la convivencia pacífica entre las comunidades y se concibe en el marco de la cosmovisión maya Kaqchikel, razón por la cual su organización es circular y no vertical, aspecto fundamental que garantiza la participación de todos los miembros que conforman la comunidad y sus autoridades.

La alcaldía indígena de Sololá es una figura e institución que mantiene una cohesión comunitaria, que no se mezcla con la dinámica de los partidos políticos; es por ello que Jaime Andrés Morales, asevera en la entrevista “nuestro quehacer es autónoma, en nuestras comunidades somos reconocidos como autoridad, aun que el Estado no nos respeta, no nos reconozca; nuestras actividades no se mezclan con las actividades de los partidos políticos, seguramente cada quien tendrá alguna simpatía con un partido político, pero no queremos como organización vincularnos a algún partido”. (Estrada, José 2008:94)

1.3 Datos Generales del Departamento de Sololá

Lo que actualmente conocemos como Sololá, fue establecido como departamento por decreto de la Asamblea Constituyente del 4 de noviembre de 1825. Formó parte del Estado de los Altos en 1838, 1848 y 1849 cuando volvió a incorporarse a la República. Cabe agregar que el territorio sololateco era tres veces mayor durante el período colonial, habiendo podido incidir en su reducción la creación del departamento de Quiché, mediante Decreto emitido en 1872, dado que al mismo se concedieron importantes áreas anteriormente pertenecientes a Sololá y Totonicapán, los cuales a su vez quedaron separadas entre sí de conformidad con el mismo Decreto.

Sololá, se encuentra entre una altitud de 1,591 a 3,537 metros sobre el nivel del mar y tiene una extensión de 1,090 kilómetros cuadrados. Dentro del territorio se localiza el lago de Atitlán, caracterizado como el más bello del mundo, siendo el segundo lago más grande del país.

Actualmente el departamento está conformado por 19 municipios que son los siguientes:

1. Sololá
2. San José Chacayá
3. Santa María Visitación
4. Santa María Utatlán
5. Nahualá
6. Santa Catarina Ixtahuacan
7. Santa Clara La Laguna
8. Concepción
9. San Andrés Semetabaj
10. Panajachel
11. Santa Catarina Palopó

12. San Lucas Tolimán
13. Santa Cruz La Laguna
14. San Pablo La Laguna
15. San Marcos La Laguna
16. San Juan La Laguna
17. San Pedro La Laguna
18. Santiago La Laguna
19. San Antonio Palopó.

Colinda con los siguientes departamentos:

Al Norte: Departamentos del Quiché y Totonicapán.

Al Este: Departamento de Quetzaltenango

Al Oeste: Departamento de Chimaltenango (Región I Centro)

Al Sur: Departamento de Suchitepéquez

De acuerdo al último censo poblacional del año 2002, el cual indica: “la población del departamento es de 307,661 habitantes entre de ellos 152,132 hombres y 155,529 mujeres; siendo las tres terceras partes población indígena (Kaqchikel, ki'che y Tzutuil) y una cuarta parte es población mestiza” (INE 2002).

En cuanto a las actividades agrícolas, silvícola y pecuarias, el departamento de Sololá presenta una capacidad de uso agrícola de aproximadamente 35%, silvícola de 43% y pecuario de 22% del total del área cultivable.

Dado el nivel de desarrollo social de estos pueblos, en Sololá se produjo una obra literaria más importante el Memorial de Sololá, también es conocida como Memorial de Tecpán Atitlán, Anales de los Kaqchikeles o Anales de los Xahil. Este documento fue escrito por dos miembros de la familia Xahil, Francisco Hernández Arana y Francisco Díaz, entre 1573 y 1610.

Los pobladores propiamente del municipio de Sololá son “63,963 habitantes entre de ellos 31,051 hombres y 32,922 mujeres” (INE 2002). Los idiomas hablantes en el municipio son: Kaqchikel, ki’che y castellano.

El municipio de Sololá cuenta con 94 kilometros cuadrados y colinda con los siguientes municipios: al norte colinda con el departamento de Totonicapán y Chichicastenango, Quiché; al sur con el lago de Atitlán; al oeste con el municipio de Concepción y Palajachel (Sololá); al oeste, con los Municipios de Santa Cruz La Laguna, San José Chacayá y Nahualá (Instituto Geográfico Nacional. [http.ine.gob.gt/censo/A.html](http://ine.gob.gt/censo/A.html). consulta junio 2017).

Capítulo 2

SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES ANCESTRALES DE LA ALCALDIA INDIGENA DE SOLOLÁ

Las Autoridades Indígenas han subsistido a la segregación de un sistema de justicia occidental; sin embargo, los sistemas han estado resolviendo, dirigiendo, operando y velando por la seguridad de las comunidades.

El sistema de justicia indígena es un elemento del derecho indígena que existe antes de la fundación del Estado de Guatemala, que actualmente ha sido reconocido en la constitución política de Guatemala y en los convenios y tratados firmados y ratificados en Guatemala, en este capítulo se describe a grandes rasgos la organización propia del pueblo de Sololá, para entender de una mejor manera su sistema de justicia.

2.1 Autoridades indígenas desde la cosmovisión maya

La cosmovisión maya es una manera de entender la vida y la existencia conforme a la relación naturaleza-hombre-universo. El hombre es una parte importante en todo el universo dinámico y cambiante, en el que actúa interdependientemente de los demás elementos que coexisten con él. De esta cosmovisión se desprenden todo un sistema de creencias, valores, principios y procedimientos, que son la base para el ejercicio de la autoridad y el poder.

La cosmovisión Maya se basa en una interacción entre todos los elementos de la naturaleza, el Ser Supremo y el ser humano, así como en la manifestación de un equilibrio entre estos tres elementos. Se expresa como filosofía en la medida en que es expresión de su racionalidad expresada por el miedo de la palabra,

la simbología, la danza, el baile, la vivencia, la acción, la práctica, la vida del más allá y otros elementos importantes (Par 2008, p.19).

La filosofía maya es la respuesta a las auténticas preguntas que siempre han inquietado a la humanidad, como la concepción del universo, el sentido y el valor de la vida. Dicho de tal manera, que la filosofía maya se refiere a las respuestas que se daría a las preguntas sobre la concepción de la vida y su entorno en determinada cultura.

Uno de los documentos que fundamenta la filosofía maya es el *Popol Vuh*, libro universal de la renovación del tiempo. Dicha obra contiene todo conocimiento y sabiduría, se relata que la luz vino del otro lado del mar de la vida y contiene la historia de todo lo que se encuentra oculto, sumido entre las sombras, lugar de donde emerge la luz de la vida y la luz de la salud, como lo enseña la tradición. Tiene la concepción de un cosmos cuyos elementos están interrelacionados en forma dinámica y armoniosa.

Según Par (2008) la fuente de la filosofía maya esta en los calendarios, en su espiritualidad, en su sistema jurídico y en su sistema numérico, conformadas con el testimonio de los ancianos, los templos sagrados como Tikal, Palenque, Uaxactún Quiriguá, los Códices de Dresden, el Popol Vuh y el libro de Chilám Balám, de los cuales algunos solo aparecen citados por algunos científicos sociales, porque los originales están, en su mayoría, en el extranjero (p. 20).

La administración de justicia en los pueblos mayas se basa en la importancia del sistema de autoridades. Es una institución comunitaria fundamental en el planteamiento del sistema jurídico y corresponde a una forma de organización política y social original y natural de estos pueblos. Su importancia radica en el carácter político-normativo del ejercicio de la autoridad indígena. Político, puesto que desarrollan funciones de administración de justicia,

gobierno y de decisión y ejecución en determinadas materias, funciones que han pervivido hasta nuestros tiempos.

Es normativa, por cuanto su función tiene que ver con la aplicación e interpretación del Sistema normativo indígena propio de estos pueblos. Este sistema de autoridades es conocido como el conjunto de órganos o personas reconocidas, con la finalidad de velar por el orden y la observación de las normas y principios indígenas, se presenta con requisitos establecidos y con una carrera de servicio. Se basa en la conciencia del deber de servicio a la comunidad.

La naturaleza del ejercicio de la autoridad maya tiene que ver con el espíritu de servicio, los méritos, la capacidad, las virtudes o cualidades personales, la ancianidad y su nawal o día de nacimiento, constituye el reconocimiento a la investidura de la autoridad indígena cuyo ejercicio se presta en forma gratuita, sin ningún estipendio o salario y como parte del sistema de organización político normativo. Los integrantes de la autoridad indígena son elegidos o designados para desarrollar las funciones de autoridad en determinados cargos, los que asumen gustosamente con bastante responsabilidad e iniciativa.

La base de su organización e integración es la legitimidad de los pueblos mayas que ejercen el poder a través de un sistema de autoridad de cargo. La composición de la estructura de poder en la comunidad indígena es básica para la existencia y la comunidad de la cultura tradicional. Las autoridades indígenas cumplen la función de ejercer el poder en sus comunidades y pueblos. Esta concepción de autoridad está dada por la categoría "Pop", que significa petate.

Tal como lo relata Par (2008) en el Pop Vuh, los "Aj Pop", significa autoridades y son los que se sentaba sobre un petate para hacer la consulta, rodeados por los 4 puntos cardinales, la salida del sol, la bajada del sol, el lado de la tierra el lado del cielo. Cada uno de los 4 puntos cardinales también consultaba con los otros 4, y de esa

manera se fue forjando la organización horizontal. Se logra la organización “Pop”, a través de la consulta, principio básico de la organización comunitaria maya, y que viene a ser el tejido de las diferentes expresiones organizativas. (p. 21)

2.2 Autoridad ancestral, organización e integración

La organización e integración de los pueblos mayas se ha ido adecuando al momento histórico, sin embargo, el sistema de organización tradicional que se ha proyectado durante el tiempo y que se mantiene todavía en algunos lugares, es el Consejo de Ancianos o principales, los Ajqu’ij, Aj kum, Aj lyom. Entre las autoridades no tradicionales se encuentran las alcaldías indígenas y las cofradías católicas.

En algunos casos, por el momento político y social, e incluso, por razones políticas o legales, ha variado su denominación. En lo político, ha ocurrido cuando se les impone el sistema de organización comunitaria, tal es el caso de las Aldeas modelo, Polos de desarrollo, etc. En lo legal, cuando es la ley la que le impone el nombre a la organización comunitaria.

2.2.1 Autoridades Kaqchikeles

Antiguamente, el sistema de autoridades de los kaqchikeles, en materia de organización y gobierno, era la siguiente:

- Las ramas Zotzil y Xhahil eran las más poderosas.
- Los Ahpop Achí, eran los sucesores al trono y mientras llegaba su turno de gobernar, desempeñaban cargos importantes, especialmente militares. El memorial de Sololá, cita: “Llevaron la guerra al Quiché, el Ahpop Achí Balam, y el Ahpop Achí Ygich”.
- Para empresas mayores o de gran transcendencia, los cuatro Señores presidían en estas ocasiones:

“Nuestros abuelos Hun Toh, Vukub Batz, Chuluc y Chinamital, los cuatro reyes y señores de los kakchiqueles, salieron de

Chiavar, por orden de Quicab para la ciudad de Iximché, y allí se establecieron” (Par 2008, p.30)

Dentro del complejo social de la nación Kaqchikel, se advierten cuatro estratos divididos de la siguiente manera: primero, una especie de nobleza bajo el Ahau. Existía otra pequeña nobleza integrada por familias distinguidas, de las cuales salían los gobernadores de las provincias recién conquistadas, los embajadores que eran enviados a otras cortes y los recolectores de tributo o ajuchán. En la base de la pirámide estaba el grupo de los plebeyos o macehuales, que era el pueblo propiamente dicho, y al fondo de la escala social, los esclavos (Guarcax 2012, p.84).

2.2.2 Clasificación de las autoridades indígenas (Par, 2008, p. 30-31)

a) Consejo de Ancianos o Consejo de Principales

Es una de las instituciones que ha permanecido mucho tiempo, es una forma natural u original de organización de las autoridades indígenas que se ha mantenido hasta nuestros días. Son responsables de la realización de la costumbre del “Ja’at” en los tiempos sagrados, realizan las celebraciones en coordinación con el guía espiritual, con los Ancianos Rezadores nombrados por la comunidad de la costumbre y con el Anciano Rezador. Velan por el buen uso y el manejo del bosque.

Los Consejos de Ancianos o Principales están formados por las personas que han pasado todos los cargos, en algunos lugares, también por guías espirituales y otras dignidades. Son personas mayores que tienen mucha experiencia y prestigio. Nombran alcaldes y otros cargos, resuelven conflictos difíciles o dan consejos para resolverlos. Son los preservadores de la memoria colectiva de la comunidad.

Velan, además, porque se mantengan aquellos valores espirituales que cohesionan a la comunidad a través de su expresión del pasado, del consejo y de la orientación en lo referente al mecanismo que deben seguir para solventar o resolver los problemas y las medidas que deben asumir para los caos que se presentan.

b) K'amalbe'

Son autoridades con experiencia que pueden orientar o guiar a la comunidad y solucionar conflictos. Es una autoridad que también es conocida como "El Principal", cargo que se ejerce en forma individual; es un guía, un anciano y es principal en su comunidad o pueblo. El cuerpo de principales, como se ha dicho, lo constituyen las personalidades que hayan prestado servicios, tanto en la carrera cívico administrativo y/o en la carrera de tipo religioso (cofradía). Se incluye en esta categoría a los Ajqu'ijab'. Los principales, después de haber culminado la prestación de servicios temporales, de plazo definido o de por vida, continúan prestando sus servicios como K'amalbe', cargo en el cual orienta, aconseja, concilia y equilibra las decisiones personales con base en sus conocimientos, sabiduría y experiencia.

c) Aj quijab o Ajq'ij / Guía espiritual maya

Desde que nace es designado para este trabajo, cuyo cargo se lo adjudica el Consejo de Sacerdotes Mayas mediante una ceremonia. Se les denomina "Contador de los días", llamados Guías espirituales o Sacerdotes mayas. Conocen el calendario maya y dan orientaciones personales y comunitarias en todos los campos, sociales, políticos, familiar, etc. Su servicio lo desempeña como una carrera de vida, hace matrimonios, resuelve conflictos, participa en las actividades del pueblo como parte importante y principal en el

cargo que desempeñan mujeres y hombres, según el día de su nacimiento y conforme a su nawal.

Conforme al sistema de autoridades indígenas, su ejercicio constituye una alta investidura de la autoridad maya, pues a él le corresponde desarrollar actividades espirituales y cósmicas.

d) Aj Kum / encargado de la salud

El Aj Kum tiene como funciones importantes, las de orientar, educar, prevenir y curar a las personas en aspectos físicos, mentales y sociales. Los tratamientos incluyen plantas que contienen propiedades curativas, sustancias minerales y propiedades alimenticias. Como se menciona en el Pop Vuh, “Había alimentos de todas clases, alimentos pequeños y grandes, plantas pequeñas y plantas grandes cuyo camino había sido enseñado por los animales”.

La medicina natural es una de las herramientas que utilizan los Ajkum (encargados de salud); tienen como principios la limpieza, y la prevención y belleza de la vida, Los Aj kum enfatizan que la enfermedad primero se manifiesta en la mente, en el pensamiento y en el espíritu, para después afectar lo físico, por ello, es necesaria la limpieza integral de las personas. Exactamente, lo Aj kum no desempeñan la función de administrar justicia, pues en el ejercicio de curar o prevenir las enfermedades, dan orientación y consejos para prevenir enfermedades, así como también, la manera de evitar las causas que las provocan.

e) Aj Iyom / Comadrona

Es la mujer que tiene la función de atender los partos, el cuidado pre y postnatal de las mujeres mayas. El nawal o la

autoridad de la salud, es Ixchel, la mujer de la salud, concedora del cuidado, del manejo y de la utilización de las propiedades medicinales, curativas, preventivas y alimenticias de las plantas, sus semillas, flores, hojas, tallos y raíces, así como de algunos animales o insectos (Par 2008, p. 31).

2.2.3 Autoridades indígenas no tradicionales

a) Alcaldía Indígena

Este modelo de organización de la autoridad indígena fue traído por los españoles en inicio de la colonia. “El 4 de septiembre de 1551, la Corona emitió otra cedula que reiteraba la orden del 9 de octubre de 1559 de establecer cabildos indígenas en todo el Reino. Cuando se recibieron ambas cedula en Guatemala. Alonso López de Cerrato era el presidente de la Audiencia de Guatemala y dio cumplimiento a la orden, aunque no existe certeza de la fecha del establecimiento de los cabildos, se presume que ocurrió entre 1550 y 1553” (Barrios 2001, p. 73). Inicialmente, las autoridades de la colonia los denominaron “Cabildos Indígenas”, porque su ejercicio estaba dado a los principales, caciques y dirigentes de los indígenas.

Lina Barrios (1998) cita a Fuentes y Guzmán acerca de los motivos que tuvo López de Cerrato para establecer los cabildos de Indígenas; al respecto indica : “Mandase en fin por entonces, y cuando el curso de las cosas corría en un modo irregular, que los caciques y principales que pareciesen capaces para el gobierno político , optasen en los oficios de justicia, erigiendo cabildo en los pueblos, que compusiesen dos alcaldes ordinarios, cuatro regidores, y un escribano, con sus ministros de vara, alguaciles ejecutores” (p.98).

El sistema de autoridades indígenas constituye un pilar esencial en el que se fundamenta el Sistema Jurídico indígena. Trae

implícito que para ejercer la potestad jurisdiccional, es decir, la facultad de aplicar justicia a los miembros de su comunidad, las autoridades indígenas aplican principios generales o normas de control social de acuerdo con su contexto cultural, que suponen pruebas y argumentos, y cuyo fin es dar una respuesta satisfactoria razonable y definida internamente a las partes en conflictos o administrados. Aplican un derecho no ajeno a sus propios territorios, cultura y espiritualidad, aplican su sistema normativo natral, original, idiomas e instituciones jurídicas.

b) La Cofradía

Fueron creadas para el control religioso del mundo indígena, sin embargo, los indígenas aprendieron a utilizar y a apropiarse de estas instituciones coloniales para elaborar formas e resistencia culturales detrás de la aparente práctica de la religión católica (Changala, 2005, p. 136). Son grupos de personas organizadas con sistema de cargos internos que rotan cada año. Están encargadas de organizar las celebraciones de los santos patronales y cumplen otras funciones culturales y sociales. El ejercicio de los cargos entre la alcaldía y la cofradía se va alternando. Quien pasa todos los cargos es un “principal”. Los cargos de raíz colonial suelen ser ejercidos por hombres casados, la esposa participa condicionada por tal circunstancia, haciéndose llamar “Teshel”.

Las cofradías son una manifestación de organización en el seno de los pueblos mayas. Se definen como las asociaciones que se constituyen debidamente autorizadas para un fin religioso u obras de piedad. Requieren de aprobación pontificia al igual que las hermandades mediante decreto eclesiástico y deben establecerse en una iglesia u oratoriopúblico; sus estatutos rigen subsidiariamente. El termino cofradía, viene del latín: “cum”, que significa con y “frater” que significa hermano y que unidas forman “con hermanos”.

Son las cofradías las que le dan vida social, cultural y religiosa al municipio, ya que por medio de sus actividades, que llevan a cabo durante el transcurso del año, dan vida festiva a este pueblo y con ello promueven la relación comercial (Par 2008).

Los miembros de cada cofradía para su celebración patronal ponen todo su esfuerzo y dedicación para que las actividades que realizan, con todo esmero, sean solemnes y alegres. Sus actividades religiosas las asocian a sus vidas, tanto en lo espiritual, como en sus labores agrícolas y en otras actividades que les son comunes en el municipio. Las autoridades municipales y gubernamentales les tienen mucho respeto por lo que representan, y porque son parte importante en la organización social y política del pueblo, hasta en la toma de decisiones que se producen en las comunidades.

2.3 Procedimiento de selección de las autoridades indígenas

La autoridad, conforme a la concepción de los pueblos mayas, tiene una connotación distinta a la de occidente, pues las autoridades mayas son aquellas a quienes la comunidad les reconoce esa investidura debido a que desde su nacimiento traen su nawal para ser autoridades; por eso, a veces no necesitan elecciones para llegar a ser autoridades. Su sabiduría, su capacidad de trabajo y sus cualidades personales, hace que las personas las busquen para solucionar sus problemas o sencillamente para orientarlos en el quehacer de la vida cotidiana.

Los ancianos manifestaron que existen dos tipos de autoridades, autoridades que son reconocidas por la comunidad y autoridades electas. Las autoridades que son reconocidas por la comunidad, son “legítimas mayas”. Este tipo de autoridades desarrollan sus funciones por su nawal, recibiendo el rol que deben ocupar en la sociedad (comunidad),

regularmente, en el día “E” o “B’e” que son días establecidos en el Tzolkin, por lo que sus inclinaciones serán siempre las de servicio.

Según Par (2008) los procedimientos de integración de las autoridades indígenas varían en cada pueblo; generalmente, se conocen dos formas de organización de sus autoridades para gobernarse:

a) “Por el mérito y servicio

Con base en el tiempo y en la calidad del servicio que presta la persona a la comunidad, obtiene el reconocimiento y los méritos. Es el modelo de autoridad que se ejerce en el municipio de Santiago Atitlán, en donde “se gana por los años de servicio que se brindan gratuitamente a la comunidad. Se gana por lo que se hace, y cómo y con quienes se hace”, como lo señala un dirigente comunitario entrevistado. “El liderazgo uno lo gana más por su conducta y por su reputación”. Se trata de un proceso, no una adquisición u otorgamiento, y por lo tanto, necesita nutrirse y renovarse constantemente.

b) Por elección

Esta forma consiste en procesos de selección que se realizan a través de las asambleas comunitarias, donde proponen al futuro Alcalde” (Par 2008, p. 40).

2.4 Organización comunitaria de comunidades Mayas

Gladys Tzul (2016) señala a los pueblos indígenas como una generalidad que siempre se ha usado en las comunidades, pero que queda capturada por la Organización para las Naciones Unidas (ONU), quien la usa para referirse a las personas que habitaron en una tierra antes de que estas fueran conquistadas.

No hay una esencia comunitaria en las sociedades indígenas. La política comunal no es algo ya dado y ahistorico que solo pertenece a las sociedades indígenas, o que siempre existió de la misma manera. Lo comunal, en las sociedades indígenas fundamentalmente, es una relación social atravesada por una serie

de complejidades constituidas a partir de la estructuración de tácticas políticas para resistir, responder y fracturar a la dominación, según las formas en las que se presente. Es una forma concreta de organizar la vida cotidiana, así lo testimonian los miles de hombres y mujeres que han realizado sus *Ajq'omal*.

La construcción social de la vida cotidiana de las comunidades indígenas kaqchikeles se van enraizando de alguna manera para la reproducción comunal de la vida y es la que marca pautas y abre a la posibilidad de deliberar sobre la organización de la lucha abierta.

“Comunidad no es una realidad cerrada, como un grupo de personas unidas por intereses exclusivos, que los separa de los otros como las comunidades basadas en la identidad o la religión. Comunidad es un tipo de relación social” (Federici 2013, p. 73 citado por Tzul).

Las relaciones sociales en las sociedades comunales se estructuran básicamente para regular el uso de lo que se comparte para habitar y compartir de la vida en territorio comunal donde mujeres, hombres, niñas y niños se encuentran relacionados conectados por un entramado comunal que trabaja cooperativa y gozosamente para producir las condiciones materiales de la vida cotidiana. Tzul (2016) enfatiza que los sistemas de gobierno comunal indígena funcionan a partir de la decisión, las personas no participan, ni deciden, ni existen “individualmente”, lo hacen en tanto los hijos, hijas, padres, madres, tías, tíos, abuelos, abuelas de una familia. En otras palabras está ligada a una red de familia extendida, unidas por alianzas de parentesco, y es esta trama colectiva la que permite deliberar comunalmente las formas y maneras de organizar los medios concretos y simbólicos para la reproducción.

Las Autoridades indígenas juegan un papel importante para la reproducción de la vida, ya que son los encargados de resguardar el orden y la armonía de la vida, dicho de este modo tienen una jurisdicción que en ciertos ámbitos se extiende al municipio,

mientras en otros se restringe a la cabecera municipal, en tanto el alcalde comunitario tiene jurisdicción sobre una comunidad.

Según Ocha (2013) las alcaldías son una verdadera institución política local y los alcaldes están al frente de un sistema propio de autoridad que comprende varios niveles y funciones muy definidas. A los alcaldes comunitarios se les considera como individuos que han pasado ya una fase de aprendizaje pero su posición no significa que el alcalde sea el jefe del cuerpo de servidores comunitarios, sino más bien son designados como ejecutores de consignas dadas por la comunidad; pues la verdadera autoridad superior del cuerpo de funcionarios es la asamblea de la comunidad (Ochoa 2013, p. 5).

Dado que la forma de expresión de la comunidad sigue un orden, se da a través de una “asamblea”, que es la reunión de todos los habitantes adultos de la comunidad (hombres y mujeres); es mediante asambleas que se selecciona a las autoridades, se consulta, se toman acuerdos, se coordina, planifica u ordena la participación social en la comunidad. La asamblea es motor de la participación comunal y el titular de la autoridad (Chuj, 2017).

Asimismo, se entiende que la organización social es la articulación de distintas formas de convivencia comunitaria, la solidaridad, hermandad, comunicación constante entre autoridades y vecinos, es el ejercicio pleno de la democracia real y participativa. Dentro de ello puede ser estructurada, la Asamblea general; las Asambleas locales, comisiones específicas, consejos de ancianos, guías espirituales, etc.

2.5 Valores comunitarios para la organización

Los principios y valores en la vida de los pueblos mayas tienen un significado y una aplicación práctica en la vida diaria, que coincide con la fundamentación de su sistema de valores para el orden y el equilibrio en las comunidades en donde son esenciales para el

planteamiento de la vida. Los valores no se aprenden, si no que se asimilan desde el hogar. Se refiere a que los valores se aprenden desde el vientre de la madre, se desarrollan con la madre, se aprenden y se aplican desde el respeto a la madre y al padre, a los propios abuelos, hasta el respeto a la naturaleza y se proyectan hacia los demás dentro de la comunidad.

Entre los valores de las comunidades mayas podemos mencionar:

Ayudarse entre todos: La ayuda entre todos los miembros de la familia, de la comunidad y del pueblo, es una manifestación propia de los pueblos mayas, lo que se manifiesta en el alto sentido de cooperación en el trabajo, en el comercio y en las relaciones familiares, esto se refleja en las relaciones de las tramas comunitarias.

Sagrada tierra: Este valor se expresa en los conceptos de la madre tierra, padre sol, abuela luna. Se manifiesta en el reconocimiento del Nawal protector de los montes y valles, ríos y lagos, mares y vientos.

Respetar la palabra: Los mayas tienen como valor alto el cumplimiento y la responsabilidad fundada en la palabra. Esto significa respetar y cumplir la palabra, la que viene de la madre y del padre, de la abuela y del abuelo. Se valora el respeto a la palabra dada, a la palabra empeñada. La palabra es la verdad, es el origen del universo e instrumento de la creación. El dialogo, la consulta y el consenso fueron dados a través de la palabra hablada, a través de la cual se hizo la energía y la vida, de allí, que el respeto sea un valor esencial en la filosofía maya.

Dualidad: Expresa la dualidad de la existencia para garantizar el equilibrio, la armonía, la templanza y la esperanza. Se refiere a la complementariedad de la vida y la muerte, lo positivo y lo negativo, noche y día, alegría y tristeza, derecha e izquierda. Parece ser que lo fundamental es apreciar, tomar en cuenta y evaluar todos los aspectos que las partes plantean durante su conflicto. (Par, 2008, p. 23)

2.6 Trabajo comunitario en comunidades mayas

Trabajo Comunitario/Servicio Comunitario

Ajq'omal traducido al castellano significa trabajo, tarea o servicio comunitario. Gladys Tzul (2016) define el servicio comunitario como la obligación que todos tienen de trabajar para el sostenimiento de la vida comunal. Así, el trabajo comunal es la relación social –fuerza de trabajo- que habilita la producción de lo que necesitamos para vivir y producir nuestras vidas, y que tiene que ser pautado, organizado y reglamentado y el cual no es remunerado económicamente. (p. 147).

En el servicio se juega la participación plena de todas y todos, en todo caso, el servicio se constituye como fuerza y potencia política de los sistemas de gobierno, es la posibilidad de la creación política y del establecimiento de formas de gobierno autorregulado, lo cual permite que las tramas comunitarias se doten de fines y permanentemente se actualicen.

La siguiente clasificación es para dar cuenta de cómo todos y todas pueden trabajar y que lo comunal indígena no se refiere exclusivamente de una identidad, sino en la capacidad que todos y todas tenemos de trabajar.

Tzul (2016) propone una clasificación del Trabajo Comunal:

- a) Servicio que produce la decisión: esto incluye variadas labores y estrategias para reunirse y deliberar colectivamente. Opera en ciclos regulares y depende del ritmo de la organización de las comunidades. Son pautadas programadas dadas las situaciones urgentes y las que han de decidirse ordinariamente.
- b) Servicio para producir coordinación: son las estrategias para poder construir alianzas externas con otras comunidades, para crear coordinación con lugar o fiestas a nivel nacional e internacional.
- c) Para gestionar la fiesta: planear fechas, organizar rituales, gestionar los recursos para organizar la fiesta, calcular la comida, gestionar los grupos de músicos y organizar el relevo de la organización de la fiesta.

- d) Trabajo comunal para organizar el dolor: me refiero a la fuerza de trabajo que se moviliza para organizar entierros que puede contemplar reunir medios para la alimentación, dinero para los ataúdes; hacer trámites para rescatar cuerpos en las morgues, y/o para organizar la repatriación de los migrantes que mueren en Estados Unidos (Tzul 2016, p. 150).

Estas son cuatro formas que adquiere el trabajo comunal, la descripción de las mismas se realiza para poder hacer comprender uno de los lemas que más se dice en las comunidades indígenas del altiplano sur de Guatemala: “el poder del pueblo está en el servicio”; porque el servicio construye colectivamente condiciones para la autodeterminación material y ahí reside la potencia de las grandes rebeliones indígenas.

Las autoridades como tal responden a un plano de participación que lo mismo los estimula que les presiona, máxime si se toma en cuenta que la realización de cargos o los desempeños públicos no garantizan un ingreso económico, es más, la norma es que el cargo sea un trabajo gratuito y permanente al servicio de la comunidad. Algunos compañeros han señalado que si estos cargos fueran remunerados por el Estado, éste no tendría facultad para realizarlo tanto en su precio, como por su calidad (Martínez, p. 2002).

2.7 Aportes del Trabajo Social en comunidades Mayas

Los hechos, problemas y necesidades, no deben tomarse de manera aislada, sino contextualizados en la totalidad social de la que forma parte. Si para el quehacer del Trabajo Social ninguna situación socio-cultural se da en el vacío; para comprenderla hay que estudiarla con todos los vínculos, relaciones y mediaciones que tiene con la totalidad social de la que forma parte (Ander-Egg 1987). Para una acción socio-cultural eficaz, es imprescindible disponer de una información lo más completa posible de la situación que registra la sociedad en la que se va a realizar esa acción, con especial referencia a los aspectos contextuales que

condicionan la realización de los programas culturales, o para ser más precisos, de los programas que se tiene el propósito de llevar a cabo.

Ander-Egg (1987) afirma: “Para poder entender y coadyuvar a las necesidades de la sociedad, es ineludible comprender las dimensiones del *ser social*”, para este estudio se entiende como base, los principios del Trabajo Social que son el respeto a la dignidad humana, respeto a la individualidad, el hecho de reconocer las potencialidades de las personas y el respeto al derecho que tiene la población en la libre toma de decisiones en torno a los problemas que les afectan; las mujeres, hombres, niños, niñas y ancianos mayas, de acuerdo a la historicidad, costumbres, tradiciones y condiciones de vida; al que no pueden ser excluidos, puesto que las políticas públicas a nivel nacional no responde a cabalidad a sus necesidades (p. 90).

Se citan los principios generales de la profesión del Código Deontológico del Trabajo Social, específicamente en el capítulo II, artículo 7 que establece que *“el Trabajo Social está fundado sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad y la igualdad tal y como se contemplan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho. En ellos se basa la actuación profesional, por medio de la aceptación de los siguientes principios”*. Y en el mismo los principios básicos:

1. Dignidad: la persona tiene valor en sí misma.
2. Libertad: la persona realiza todos los actos sin coacción ni impedimentos.
3. Igualdad: todos tenemos los mismos derechos y deberes compatibles (Código Deontológico, FITS).

Respondiendo a las necesidades que demanda cada grupo social el Trabajador Social debe interactuar con su ambiente,

conociéndolo desde el contexto; en el caso de comunidades indígenas y sus relaciones de poder; esto responde a la importancia que tiene conocer el ambiente en el que se desenvuelve una persona indígena en el área rural, a otra que por el contrario que vive en área urbana como la ciudad capital. Sus realidades no serán las mismas y por lo tanto sus necesidades tampoco.

Las premisas para argumentar un Trabajo Social sensible y reflexivo se basan en las ideas de Zambrano (2010):

Es necesario que el Trabajo Social sea sensible a la fuerza cultural, moral y política de los pueblos indígenas, la cual les ha permitido resistir con dignidad todos los sucesivos atropellos a los que están sometidos, aunque aún queda un buen camino por recorrer (Zambrano 2010:87). La sensibilización entre la desigualdad de los pueblos y las ciudades buscaba el reconocimiento y el auto reconocimiento del ser indígena en la ciudad, y, de ser ciudad con indígenas. Algo del Trabajo Social Ander-Egg (1987), Porzecanski (1983), Fals Borda (1991), Lorente (1999) o Malagón (2006), quedaba asegurado bajo esta nueva comprensión: el trabajo social comunitario intercultural –TSCiC- trata de la organización social de los reconocimientos de la diversidad cultural de la ciudad y su puesta en marcha institucional privilegiando los modos cultural y autónomo de la gestión comunitaria (Zambrano 2010, p. 91).

El autor expone un argumento sobre reflexividad, describiéndola como una categoría de muchos significados, en este caso el dado por Giddens: “Según el cual se colige que la reflexividad es el reingreso permanente del conocimiento experto en el lenguaje de la sociedad que describe y su realidad” (Giddens citado por Ander.Egg 1984, p. 12).

La reflexividad que hace visible lo invisible, es una de las capacidades, a la vez que padecimiento, manifiestas del Trabajo Social, ponerla en marcha es fundamental para dimensionar la idea del reconocimiento del otro que está en los fundamentos clásicos de la ayuda social, ya que tener en cuenta a quien se ayuda es la

mejor forma de ayudarlo socialmente, sea una persona o una colectividad.

A partir de la idea de un Trabajo Social reflexivo se va conformando un trabajo social colectivo e intercultural, horizontal, cooperativo, solidario, autónomo, respetuoso, efectivo y concordante con los planes de vida de los pueblos indígenas, y en particular los dispositivos de ese trabajo social comunitario intercultural con las poblaciones indígenas urbanas: el derecho a la ciudad, los derechos indígenas y los derechos a ser oídos e informados.

El Trabajo Social comunitario intercultural, no es de ninguna manera la organización de la etnicidad, ya que ella correspondería a la jurisdicción interna de la autonomía de los pueblos indígenas, sino la organización de las novedades interculturales, de las cosas nuevas que se mezclan con las viejas, para las cuales a veces no hay respuesta. A partir del reconocimiento son más gobernables las iniciativas de desarrollo comunitario, las de mejoramiento social, los cambios actitudinales, las adaptaciones de políticas a los territorios y a las comunidades, la programación de las actividades, las acciones gubernamentales, la coordinación de actividades y la puesta en marcha de recursos organizativos.

Gustavo Parra (2005) apoya estos argumentos presentando distintas tres dimensiones: “étnico-político, teórico-mitológica, operativo-instrumental... inherentes e indisolubles, separadas para fines analíticos. La complejidad de lo social y de la intervención en lo social, implica y desafía holísticamente la consolidación de estas dimensiones, en sus múltiples pliegues” (p. 89).

Las líneas de acción del Trabajo Social—en muchas ocasiones—son las que la sociedad impone y no lo que el Trabajo Social debe ser, acompañadas de la pregunta por el *deber ser*, dado por la norma y por la responsabilidad social que como profesionales debemos

tener, ello, ha servido de cortina de fondo para corregir el campo de conocimientos que deben de sustentar los procesos formativos en la academia.

Según la Federación Internacional del Trabajo Social –FITS- (2005) «los pueblos indígenas tienen derecho a la igualdad de derechos y la dignidad a todos los demás pueblos», y ratifica en su declaración que las políticas que no respeten lo anterior «son racistas, socialmente injusta y científicamente falsa». Como «el trabajo social promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar», debería debatirse, el impacto de «consultar a los otros» en este principio.

En relación con el método de trabajo que puede dar razón al derecho a ser consultado. La FITS (2005) dice: «los trabajadores sociales no deben suponer que los ideales coloniales occidentales, o las normas de la cultura dominante sirven mejor a los pueblos indígenas, sino que deben escuchar y disponerse a comprender cómo las comunidades identifican un problema y tratan de resolverlo de manera apropiada». También es política de la FITS fomentar la formación de trabajadores sociales indígenas o nativos (no solo indigenistas) y entender el rol central que pueden desempeñar en la definición del etno-desarrollo y de soluciones para los pueblos indígenas (Zambrano 2010, p. 98).

Se debería respetar la idea de un etno-desarrollo propiciado por un Trabajo Social inclusivo, consciente y coherente con pertinencia cultural, en el caso de la Municipalidad Indígena de Sololá que es el ente regulador de administrar justicia en el municipio de Sololá, el trabajo social comunitario es a la vez interlocutor y vehículo de consulta previa porque es una acción social compleja y técnica cuyo objetivo es la inclusión y la cohesión social. Dado que existen muchas formas de consulta a la ciudadanía, en esta investigación la particularidad que tiene el servicio comunitario de este ente para

la administrar justicia. Ya que una cosa es consultar para deliberar, otra para informarse, otra para examinar, otra para ratificar, otra para facultar y otra para decidir; con poder jurídico para someter las partes a la decisión comunitaria que se adopte, para convertirse en derecho como lo señala la OIT.

Capítulo 3

SISTEMA DE JUSTICIA EN LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DE SOLOLÁ

De acuerdo a los capítulos anteriores el sistema jurídico propio de los pueblos indígenas son autoridades legítimas que norman, regulan y permiten garantizan el acceso a la justicia de los Pueblos Indígenas. Ahora determinaremos la justificación de su trabajo, bajo las leyes del gobierno de Guatemala, cabe resaltar que las Autoridades Indígenas son electas a través de una asamblea comunitaria, como requisito previo es haber dado un servicio comunitario ad honorem -si son electos- siendo líderes comunitarios. Por ello son participes en la toma de decisiones en sus comunidades.

3.1 Marco jurídico en favor de pueblos indígenas

3.1.1 Normas Jurídicas Nacionales

En materia de legislación interna se puede mencionar la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, Código Penal, Código Procesal Penal; en el ámbito internacional se encuentran las siguientes: Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Pueblos Indígenas.

Constitución Política de la República de Guatemala

Como ley suprema del país, que regula la organización jurídica y política del Estado tomando como elemento primordial la persona humana como sujeto y fin del orden social como ente responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia

igualdad y paz inspirados en el reconocimiento de las tradiciones y herencia cultural, prácticas que se evidencian en las diferentes comunidades en la aplicación de normas consuetudinarias para resolver conflictos que surgen en la sociedad, buscando con ello la armonía social, el bienestar, la tranquilidad y la paz social.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 58 el reconocimiento del derecho de las personas y de las comunidades el derecho a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres” que se complementa con lo establecido en el artículo 66 con respecto a que el Estado de Guatemala, debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de trajes su identidad entendiéndose ésta como el conjunto de elementos que los definen y, a la vez los hace reconocer como tal (Constitución política de la República de Guatemala, 1985).

Código Municipal

Esta ley ordinaria de Guatemala establece entre sus considerandos una respuesta a los compromisos del Estado de emitir una ley municipal adecuada a la realidad de la nación guatemalteca, que se caracteriza como unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe. El Código Municipal reconoce a la autoridad comunitaria cuando en forma expresa se refiere el artículo 56, Alcaldías comunitarias o Alcaldías auxiliares. “El Consejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las Alcaldías comunitarias o Alcaldes auxiliares, como entidades representativas de las comunidades en especial en la toma de decisiones. Así como la elección de las autoridades en las comunidades se debe realizar de acuerdo a los principios, valores, procedimientos y tradiciones de las mismas”. En

relación a lo que establece el artículo 57, del mismo cuerpo legal el período para el ejercicio del cargo lo determina la asamblea comunitaria”.

Además el artículo 58, del Código Municipal establece como una de las atribuciones del Alcalde comunitario, en el literal j) mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el Juzgado de asuntos municipales, cuando el caso lo requiera” (Código Municipal 2002).

El Código Municipal exige a la autoridad municipal el reconocimiento de la Alcaldía comunitaria en materia administrativa; es decir, que no existe una autonomía total en el actuar del Alcalde comunitario sin embargo, deja la puerta abierta para que la autoridad comunitaria pueda actuar en los casos que sea requerido, ya que por muchos años en las comunidades, el Alcalde comunitario o auxiliar ha jugado un papel muy importante en la vida de la sociedad, como una persona que mediante la experiencia y la importancia de la autoridad que se le ha conferido, se le atribuye el bienestar comunitario.

Resolviendo los conflictos que surgen dentro de la comunidad a petición de los vecinos que lo requieran, por ejemplo: arreglos familiares, trasgresiones contra las personas daños y perjuicios entre otros. y solamente en los casos necesarios el Alcalde comunitario coordina con el Juzgado Municipal.

Guatemala se caracteriza como un país multiétnico Pluricultural y multilingüe con el fin de garantizar los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas el Gobierno de la república de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca firmaron el Acuerdo sobre Identidad y derechos de los Pueblos Indígenas. En la cual se establece como uno de los compromisos el reconocimiento de la normatividad

tradicional, tomando en cuenta la falta de presencia del Organismo Judicial en las áreas indígenas de forma histórica, ha permitido que el derecho consuetudinario, en sus diversas manifestaciones normativas, continúe siendo un mecanismo de regulación social.

El compromiso asumido por el Estado se orienta hacia dos direcciones: reconocer el manejo de sus asuntos internos de las comunidades de acuerdo a normas consuetudinarias, siempre que sean compatibles con el sistema jurídico nacional y los derechos humanos; y propiciar espacios de justicia plural, o plurijuricidad. Si bien estos términos no aparecen textualmente en el Acuerdo Sobre Identidad de los Pueblos Indígenas –AIDPI– se crean espacios plurijurídicos en cuanto a la normativa consuetudinaria, los valores las costumbres y el texto circunstancias que pueden ayudar a formar criterio para emitir un fallo.

Así según el AIDPI, en aquellos casos en donde se requiera la intervención de los tribunales en particular en materia penal, las autoridades correspondientes deberán tener plenamente en cuenta las normas tradicionales que rigen en las comunidades, los compromisos asumidos también buscan proponer, con la participación de representantes de las organizaciones indígenas, disposiciones legales para incluir el peritaje cultural y desarrollar mecanismos que otorguen atribuciones a las autoridades comunitarias para que señalen las costumbres que constituyen su normatividad jurídica interna (Huinac 2014, p. 39)

La justicia oficial y los pueblos indígenas han estado distantes en el tiempo por dos razones. En primer lugar, por la falta de cobertura institucional del Estado en amplias regiones del país; y en segundo lugar, por la frontera cultural excluyente a la que se han visto sometidos los indígenas (Acuerdo Sobre Identidad y

Derechos de los Pueblos Indígenas, México, D.F., 31 de Marzo de 1995).

Según Morales (2006) con el reconocimiento de la nación multiétnica, aun cuando tal hecho no tenga la categoría constitucional, el Estado ha abierto la posibilidad de que los pueblos indígenas ejerzan su propia modalidad en cuanto a la aplicación del derecho (p. 139).

Con el objeto de darle cumplimiento a los compromisos asumidos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas –AIDPI-, en 1997 se crearon los primeros Juzgados de Paz Comunitarios mediante el Decreto No. 79-97 del Congreso de la República agrega el artículo 552 Bis del Código Procesal Penal estos Juzgados tienen el mandato de ejercer competencia en materia penal en la circunscripción territorial de los municipios con mayor población indígena.

Código Procesal Penal

El artículo 552 del Código Procesal Penal establece Juzgados de Paz Comunitarios. En cinco municipios de la república en donde no hubiere juzgados de Paz en materia penal a tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo que puedan comunicarse en la lengua predominante de la región y en español. Para la designación de los jueces comunitarios, la Corte Suprema de Justicia realizará consultas con las diferentes autoridades comunitarias.

En el literal d) del Código Procesal Penal preceptúa “Dichos jueces resolverán por mayoría, previa deliberación, y ejercerán su competencia en la circunscripción territorial del municipio. Presidirá el tribunal el juez de mayor edad y resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del Derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no

podrán violar la Constitución ni las leyes. La actividad judicial que desarrollen se efectuara conforme a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción que inspiran el sistema acusatorio” (Código Procesal Penal art. 552).

Actualmente, existen Juzgados de Paz Comunitarios en San Andrés Semetabaj, Sololá; San Rafael Petzal, Huehuetenango; San Luis, Peten; Santa Maria Chiquimula, Totonicapán; y San Miguel Ixtahuacan, San Marcos. Si bien estos Juzgados son un intento de impulsar formas mixtas de administración de justicia, el PNUD en su Informe de Desarrollo Humano 2005 indica que estos han sido señalados por sus normas y prácticas confusas, por lo que las partes no cuentan con mayores garantías. La Defensoría Legal Indígena, afirma que los intentos de coordinar los dos sistemas, como los Juzgados de Paz Comunitarios, han sido negativos para el derecho indígena, pues no han respetado ni los procesos ni las autoridades (Morales Benito “2006:140).

La creación de los Juzgados de Paz Comunitarios, tenía la visión de alguna manera acercar al sistema de justicia a las comunidades sobre todo en dos cuestiones uno, que hablara el idioma y dos que contara con la aprobación de autoridades que manifiestan honorabilidad, pero más bien es una cuestión política. Y, hasta la fecha no ha sido ampliada en cobertura, tampoco lo quitaron.

Es aparentemente una muestra de voluntad pero en la práctica introducen una nueva figura si bien resuelven conforme a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del derecho pero esto no es aplicado por autoridades tradicionales que hayan demostrado experiencia en el ejercicio del cargo. Por lo que ponen en peligro la actividad del alcalde comunitario y desvirtuar los procedimientos y formas de lograr una buena administración de justicia porque la labor que realizan no es tan efectiva.

3.1.2 Normas Jurídicas Internacionales

Se refiere a Convenios, Tratados internacionales y otros instrumentos internacionales ratificados por Guatemala, que establecen lineamientos que sirven de base en la construcción de un sistema jurídico indígena para asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y a mantener y fortalecer sus identidades para garantizar los derechos fundamentales que les corresponden en el mismo grado que el resto de la población del mundo.

Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Esta normativa se diseña como un mecanismo jurídico especialmente dirigido a remover parte de los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas el goce real y efectivo de los derechos humanos fundamentales. El Convenio 169 de OIT es una ley de la República aparte de ser además un tratado internacional y dicha ley como ya quedó indicado reconoce a la costumbre indígena como fuente del Derecho. Consecuentemente, tal costumbre o su equivalente, el Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas, es aplicable en Guatemala con toda la fuerza legal que es dable concebir en las normas jurídicas. Por ello los pueblos indígenas al administrar justicia se amparan en lo que para el efecto reza el artículo 66 y 58 de la Constitución guatemalteca, y el convenio 169 de la OIT. Por tanto, los jueces deben hacer aplicación de ellas cuando el caso concreto lo demande, con las salvedades que una y otra ley establecen.

El Convenio 169 de la OIT establece en el artículo 8.1 que al aplicar la legislación nacional de los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. El mismo cuerpo

legal establece el artículo 8.2, dichos pueblos deberán tener derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Este apartado se refiere a los derechos de los pueblos indígenas y tribales a conservar sus costumbres e instituciones propias, sin embargo le pone un techo o límite a este ejercicio al expresar que tales costumbres e instituciones sólo podrán ser válidas cuando no sean incompatibles con los derechos humanos que ha reconocido toda la humanidad, es decir, internacionalmente. Esta limitación es la que se recoge en el artículo 552 del Código Procesal Penal de Guatemala, que regula a los juzgados de Paz Comunitarios en Guatemala, al indicar que dichos órganos jurisdiccionales resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del derecho pero que sus fallos no podrán violar la Constitución ni las leyes.

Y al respecto la misma Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 46 reconoce la preeminencia del derecho internacional al establecer que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptadas y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Y además el artículo 44 regula en forma genérica que “los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluye otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona”. Lo que ratifica el artículo 4 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad al indicar que “la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado” y que “no obstante” en materia de derechos humanos,

los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalece sobre el derecho interno” (Ordoñez 2005, p. 4).

El Convenio 169 de la OIT establece en el artículo 9.1 “que en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”. El mismo cuerpo legal en el artículo 9.2 Preceptúa que las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. Por último se cita el artículo 10.1 que dispone “Cuando se impongan sanciones previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales”.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas

La Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo integral de las diversas tradiciones históricas y culturales de cada país y región cuyo texto proclama el ideal común que debe perseguirse en un espíritu de respeto mutuo.

De conformidad con el artículo 4 de la Declaración, corresponde a los pueblos indígenas el derecho a conservar y reforzar sus sistemas jurídicos... y el Artículo 34 establece también que tienen el derecho a mantener sus estructuras institucionales, así como sus propias costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Con relación a lo que establece el artículo 40 del

mismo cuerpo legal en cuanto a la toma de decisiones cuando se refiere a pueblos indígenas se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos.

3.2 Características del Sistema Jurídico Indígena (Par 2008)

a) Conciliador

El orden social Maya es totalmente conciliador, busca establecer el equilibrio y la armonía de la comunidad. El empleo de recursos persuasivos, apelando a aspectos éticos, morales y la adecuada relación social para tratar de avenir a las partes logrando un proceso de reconciliación posterior al conflicto encontrado. La atención, el respeto, la paciencia, la tenacidad con que la autoridad local dirime los conflictos entre los vecinos buscando el acuerdo entre las partes es precisamente una de las características fundamentales del derecho indígena maya y es lo que le da la categoría de oral, la autoridad llama a las partes y frente a frente y con la legitimidad de la colectividad, resuelve.

b) Reparador

La reparación del daño causado es fundamental en la resolución de conflictos o problemas en los que el orden social o familiar es alterado, todo daño tiene y debe tener una forma de ser reparado, desde la devolución, si el daño es material, hasta el asumir responsabilidad moral o ética que implique la resolución así como la combinación de lo material y lo moral en un círculo de dignidad, por ejemplo el mantener económicamente a una viuda y huérfanos, en caso de homicidios. La reparación no es volver a la situación anterior, sino es en esencia compensar el dolor o sufrimiento causado de cualquier manera; manera

establecida por supuesto de la autoridad y avalada por la comunidad.

c) Didáctico

La aplicación del Derecho Indígena es altamente pedagógico y didáctico todo el procedimiento y los actos en los que se interviene para la resolución de los conflictos son y deben ser formativos, puesto que enseñan y dan una lección a la comunidad, asimismo previene a los demás miembros y les instruye para que actúen en forma correcta. El cumplimiento de una sanción hace reflexionar al que cometió un delito o falta y que sirve de ejemplo a otros para no hacerlo. La sanción en la justicia maya no es un castigo aplicado a los que han cometido un delito o falta, al contrario es un proceso individual y colectivo de reflexión en virtud de un aprendizaje para el buen obrar, no sólo para él que cometió la falta sino para la colectividad.

d) Dinámico

Los procedimientos no carecen de formalidad y ceremoniosidad, pero tampoco son un proceso largo y tedioso, no se rigen por un ordenamiento procesal como en el derecho positivo vigente. En el Derecho Maya, se analiza cada caso con sus propias particularidades desde la comisión del hecho y las circunstancias del victimario, así como se analiza a la víctima, lo que da como resultado la sanción necesaria y justa a la realidad que se da. Sus procedimientos varían según el caso que se presenta y según las circunstancias en las que se dieron las conductas, considerando la realidad del victimario y la víctima frente a la colectividad. El derecho maya no es mera costumbre, producto del uso repetitivo de una actitud conducta o comportamiento, al contrario, se dinamiza en función de las circunstancias que rodean un hecho puesto en cuestión, por

tanto, por este principio no es consuetudinario sino responde a un sistema de valores y visión filosófica que le sustenta.

e) Legítimo

El Derecho Maya es legítimo pues se legitima en virtud de la participación colectiva, participan los interesados las víctimas los victimarios y todo lo que tenga que aportar y tenga interés en el asunto y aun cuando no lo tuviere se participa como testigo y validador como colectivo y en virtud del cumplimiento de todas sus características. Es legítimo, pues logra la validación de la mayoría consciente de la supremacía del interés social sobre el individual. La legitimidad también se manifiesta cuando los interesados están conformes con el proceso y su resultado, aun cuando por la naturaleza del delito cometido necesariamente debe resolverse en presencia únicamente de adultos o familiares (Par 2008).

3.3 Elementos que aplican las Autoridades Indígenas en la resolución de conflictos

a) Diálogo

El mito del Pop Wuj muestra en la antesala de la creación los mecanismos o formas del razonamiento en la resolución de conflictos se juntaron dialogaron, se consultaron entre sí. Por medio de la discusión de los problemas se trata de llegar a una solución mutuamente satisfactoria entre las partes en disputa. Y todos los que deben intervenir o los que son directa o indirectamente afectados, cuando es necesario, se realiza en cabildo o diálogo con la comunidad si afecta a todos. Esta es la característica procesal por medio de la cual se llega a un acuerdo y por consiguiente se resuelve los problemas o conflictos. Siendo el diálogo el camino, el instrumento por el cual el derecho encuentra su dinámica de evolución y concretización.

a) La Consulta

Es el proceso que se desarrolla con las partes, en principio, para saber sobre la realidad del hecho y el mismo procedimiento se utiliza con la colectividad que se ve afectada o que puede participar para la solución del conflicto. La consulta es el proceso de participación en forma directa de los sujetos implicados directa o indirectamente, teniendo como objetivo la búsqueda de solución a un problema donde las opiniones no se desechan sino contribuyen a tomar una decisión, considerando todos los puntos de vista que se planteen. En este momento todos participan pero tienen preferencia la opinión de los ancianos y los padres y abuelos de los agraviados y agresores.

b) El Consenso

Realizado el proceso de la consulta la que puede ser a toda la comunidad o a un grupo solamente dependiendo de la naturaleza del problema, sigue el consenso. Sentados los elementos para resolver y sancionar, se procede a consensuar para tomar una decisión. En este proceso se busca lograr la convergencia de opiniones en beneficio de la colectividad siempre. A diferencia del derecho estatal que basa su observancia en la coercibilidad, el derecho indígena maya se basa en el consenso colectivo, en el convencimiento de que acatar la norma es lo mejor para la preservación de la cohesión y convivencia social. En este momento se ponen de acuerdo en cuanto a la manera de sancionar y reparar el daño, el grado de consenso se logra también con los agraviados y agresores.

Es importante reconocer que el contenido de aplicación de la anterior estructura jurídica planteada, lo establecen las particularidades de cada región o comunidad lingüística indígena maya, donde podemos encontrar todo tipo de sanciones que no son precisamente penas o castigos (Pop, Changala. 2006, p. 6-28).

La administración de justicia Maya se fundamenta en la cultura y esta, a su vez, se basa en el respeto a la vida, la experiencia y el conocimiento transmitido por los abuelos, los ancianos, los ajq'ij. Los principios culturales tienen como prioridad el beneficio colectivo, la unidad, el consenso entre las partes, la armonía, el valor del cumplimiento de la palabra y la responsabilidad.

El proceso de administración de justicia está marcado por la tolerancia, la escucha, el acuerdo entre las partes, el equilibrio en las nuevas relaciones, la tranquilidad local, el diálogo y la vergüenza como medio de arrepentimiento.

En las comunidades indígenas no existe una competencia por grado; los casos se tramitan en una sola instancia, al concluir el proceso el operador de justicia falla y de inmediato debe acatarse.

Un caso es trasladado a otra autoridad si este no se resuelve y cuando ambas partes no quedan satisfechas o no llegan a ningún acuerdo. Es decir, no existen los recursos ni es posible acudir a una autoridad superior. Cuando se da el caso que un problema no se resuelve en la comunidad, las autoridades indígenas hacen la denuncia ante un juzgado del sistema del Estado, tal denuncia constituye en sí misma, una sanción drástica. Las personas originarias de otras poblaciones que cometen actos delictivos, generalmente no son juzgadas dentro de la comunidad donde se cometió el delito, sino que de una vez se trasladan al sistema del Estado (Defensoría Maya, p. 50).

3.4 Procedimiento del Sistema Jurídico Indígena

El procedimiento del sistema jurídico indígena es un conjunto de principios que rigen el procedimiento comunitario, el cual, identifica la forma sustancial en la que se desarrolla el sistema de justicia indígena dentro de los cuales privan los principios de oralidad, publicidad, presencia, concentración y además, de ser gratuito.

Tabla 2

Principios y características del sistema jurídico indígena

Sistema Jurídico Indígena	
Principios	Características
<ul style="list-style-type: none">• Oralidad• Público• Presencia• Concentración• Gratuito	<ul style="list-style-type: none">• Dialogo• La consulta• El consenso

Fuente: elaboración propia, Par (2008).

La aplicación del Sistema Jurídico Indígena tiene que ver con un sistema de regulación integral: ser humano, naturaleza y cosmos. Este procedimiento comunitario se define como: el conjunto de actos comunitarios desarrollados por la autoridad indígena y la participación de sus miembros que intervienen en la interpretación y en la aplicación de sus normas para la solución de un conflicto comunitario determinado, y que tiene con fin, asegurar el equilibrio y la armonía de los pueblos indígenas.

El conjunto de actos comunitarios, consistentes en audiencias y asambleas presididas por la autoridad indígena, realizadas en forma pública, orales y en forma permanente, conforme las audiencias necesarias hasta tener una decisión que resuelve el conflicto.

Corresponde el ejercicio de la autoridad indígena, a las personas designadas mediante el procedimiento de elección o designación.

La aplicación es conforme a los principios del diálogo, la consulta y el consenso. Interpretan y aplican las normas que dan solución al conflicto comunitario, pues su fin es mantener la armonía y el equilibrio dentro de la comunidad o pueblo indígena. Los procesos se inician con una queja presentada ante la autoridad reconocida, es decir, ante el alcalde, el cofrade, el principal u otra autoridad.

Una vez que la autoridad comprueba los hechos que a su juicio son los más importantes y se establece que si cometió un delito, se procede a examinar las pruebas que presenta el demandante y luego cita a las personas involucradas para que amplíen su asunto.

La Defensoría maya en una investigación realizada, concluye que el procedimiento del Sistema jurídico indígena es la recepción de la denuncia, el análisis, escuchar a las partes, la llamada de atención y el uso del Pixab'. Los otros son similares, por ejemplo, cuando los ancianos se refieren a la construcción de la armonía, los delegados hablan de la motivación al diálogo, la búsqueda del consenso y la reconciliación.

3.5 Tipos de Conflictos que Resuelven en Alcaldías Comunitarias

Según Huinac (2014) los conflictos más recientes conocidos en las comunidades se encuentran las siguientes; matrimoniales, los conflictos por lesiones hechas por estar en estado de ebriedad, por tierras y robos. La mayoría de estos se resuelven en el ámbito local, pues se afirma que en la comunidad el procedimiento es más rápido, más seguro, posiblemente más transparente y más justo ya que interviene “toda la comunidad”. Es decir, muchas personas reconocen la eficiencia del sistema local y confían en la solvencia moral y la capacidad de sus líderes (p. 87).

Conflictos Matrimoniales

En el derecho maya existe en una variedad de espacios de la resolución es de mucho beneficio, implica que los matrimonios tienen una serie de opciones. Junto a ello el mecanismo utilizado en los casos matrimoniales siguen generalmente este orden: se hace una reunión con los padres de los esposos, si no se logra ningún tipo de solución se pasa con el sacerdote y luego con el Alcalde comunitario o Auxiliar.

Por lo general las parejas, previo a llegar a la los alcaldes comunitarios, buscan consejos con sus padrinos y con sus padres, de manera que en los conflictos matrimoniales la solución que se adopta ya sea en la familia o con el alcalde comunitario siempre es la conciliación. Pero por supuesto esto no es total, porque muchas otras familias indígenas se han independizado de la familia extensa por múltiples causas.

Pero como se ha visto el alcalde comunitario o auxiliar también trata de conciliar de la misma forma, es decir, proporcionando consejos y desarrollando ideas morales en las parejas y siguiendo un procedimiento. Primero se piden a las personas que escuchen las sugerencias que se les dará, esto es un primer paso de importancia pues con ello se logra el reconocimiento de la autoridad del alcalde auxiliar y en un primer consejo que se debe llegar.

Conflictos Sobre Tierras

Es evidente que en Guatemala, el problema de la tierra ha generado múltiples conflictos entre comunidades, lo cual se ha agravado mucho más por la forma que se ha adoptado la tendencia de la tierra, de la época colonial pero además de ello también se ha generado casos en donde la tenencia de la tierra a nivel intralocal, familiar e individual a dado lugar a serios altercados en las comunidades y ha provocado controversias latentes muy difíciles de subsanar.

Los conflictos más comunes que surgen en las comunidades están relacionados principalmente en la determinación de los mojones de las parcelas, en las herencias, en la extracción de los recursos y uso de las tierras comunales y municipales o por último en el establecimiento de los límites entre las tierras de las comunidades.

Por ejemplo existen actualmente varios conflictos entre comunidades de Sololá los cuales son difíciles de resolver. Estos conflictos surgen principalmente porque las tierras de estas aldeas o cantones son comunales, es decir, son utilizadas y administradas según un título general que le otorga a todas las familias que integran las aldeas.

Otro mecanismo de resolución encontrado es cuando surgen conflictos entre comunidades los auxiliares de las aldeas verifican los límites. En muchas ocasiones sin embargo, cuando surgen estos casos y no se logra ningún acuerdo, son llevados a los tribunales estatales en donde se dificultan mucho más la resolución. Dada estas razones se ha afirmado que los conflictos más difíciles de resolver son los “territoriales“. Los alcaldes auxiliares tienen pocos recursos para dilucidarlos e igualmente en los juzgados estatales.

Cuando hay conflictos de determinación de mojones o límites de las propiedades particulares o privadas. El alcalde comunitario y el comité de camino es el encargado de resolverlos, puesto que es la autoridad más respetada dentro de la comunidad. Otro conflicto difícil de resolver en algunos momentos es el relacionado al reparto de las herencias. Cuando el padre muere sin heredar a sus hijos, lo más probable es que se busque consensuar entre los hermanos la cantidad de tierra o bienes que deben entregarse a cada heredero.

En otros casos sin embargo no se produce ese consenso y surgen serios conflictos, en estos conflictos una parte de los hermanos se organizan y desheredan (por una u otra razón) a alguno de los hermanos. Cuando esto sucede es difícil utilizar la conciliación y casi siempre o en muchas ocasiones, los afectados acuden a un abogado para proceder legalmente.

Robos

Los procedimientos usados para resolver los robos son diversos, pero siempre moralizadores. Algo muy importante para los Alcaldes auxiliares es obtener la prueba de que la persona acusada fue realmente la que cometió la falta. Este requisito es exigido siempre a las personas que hacen la denuncia. A pesar del proceso moralizador, un hecho muy importante que exigen las personas afectadas en este caso es la restitución del objeto robado. Pero para que eso sea posible, el ladrón debe declarar que él cometió el robo es llevarlo o enviarlo al juzgado. En la conciliación o en el acto de “juzgar” las faltas cometidas por las personas en el caso de los robos es importante saber la causa del hecho. De esta manera una persona que roba por “necesidad”, merece ser considerada, es decir, no debe aplicársele una sanción drástica, como por ejemplo llevarlo a los juzgados.

Otro caso es cuando la persona roba por costumbre, en estas condiciones la sanción debe ser fuerte la cual consiste en la inmediata conducción al Juzgado estatal. En Santiago Atitlán se afirma que cuando existen robos se asiste con los ancianos, con el Alcalde o los Alcaldes auxiliares. Aquí se vuelve a afirmar que los robos pueden darse por dos causas: uno por costumbre y otro por necesidad.

Una de las características del derecho consuetudinario indígena es la definición de la falta conforme a contextos y circunstancias que vive la comunidad y las personas que cometen las faltas. Solo teniendo en cuenta estos hechos se procede a dar solución a los conflictos.

Agresiones Contra las Personas

Las agresiones directas en contra de las personas, en la mayoría de los casos, se manifiestan en altercados e incidentes que

protagonizan en las calles y hogares de las comunidades. Para los comunitarios una agresión significa los daños infringidos en la dignidad y la persona física de los hombres y mujeres.

El procedimiento para la resolución de los conflictos en este caso es por medio de la mediación y la conciliación. Se acude diferentes foros de resolución de conflictos, pero esto se hace dependiendo de la afinidad, los intereses y circunstancias que las personas tengan y observen para dirimir los conflictos.

Otros elementos importantes en la resolución de los conflictos es recurrir al hecho moral de la vergüenza. Las autoridades utilizan este recurso, a las personas implicadas no solamente ellos se exponen ante los demás sino también destruyen a la comunidad con su actitud anti social. Es decir, por agresiones, existe mayor aplicación de castigo por parte de las autoridades y principalmente por parte del Alcalde comunitario. Se pretende solamente reponer el daño cometido si no se busca desarrollar actitudes reflexivas por medio de la sanción, como la obligatoriedad de hacer trabajos para la comunidad. Junto a ello, existen valoraciones relacionadas con la autoridad para determinar si hay castigo o no.

Faltas Contra la Comunidad

En vista de que el desarrollo de la comunidad es tarea de todos sus miembros, la persona que no trabaja en ello se rehúsa después de una etapa conciliatoria, según la comunidad merece una sanción. En muchas comunidades entonces los castigos impuestos son drásticos y pretenden excluir o aislar a los individuos del resto de la comunidad. “cuando una persona no coopera se le quita al servicio de agua, eso es un acuerdo de toda la comunidad.

Delitos Graves

La mayoría de estudios sobre derecho consuetudinario indígena han definido que este sistema se ocupa únicamente de los casos de menor gravedad y afirman que los conflictos difíciles son resueltos necesariamente en los tribunales estatales. La forma que ha adoptado el derecho consuetudinario maya sin embargo tiene condiciones específicas y en este caso lo que hay que examinar son estas causas.

Las Alcaldías comunitarias casi en su mayoría no resuelven casos de asesinatos o violaciones por ejemplo. Todos estos conflictos son remitidos a las instancias judiciales estatales. Frente a ello la única tarea del Alcalde comunitario es denunciar el hecho en los juzgados o enviar a las personas acusadas ante los tribunales.

El derecho consuetudinario utiliza un procedimiento conciliador, esto al parecer dificulta en alguna medida la resolución de conflictos, porque las personas afectadas en muchos momentos pretenden que se imponga una sanción al agresor. Otro hecho importante sin embargo, es que el derecho estatal ha limitado la capacidad y funciones de los alcaldes comunitarios en la resolución de los conflictos. Sin embargo, se podría postular que el derecho consuetudinario en adelante podría pretender solucionar también los conflictos graves o los delitos. Pero siempre utilizando su propio sistema: la conciliación no sería aconsejable pretender jurisdicción sobre los delitos graves cometidos en las comunidades y usar un sistema sancionador. De hecho en algunas comunidades la conciliación es usada en casos de accidentes en donde una persona pierda la vida, y los mecanismos y formas de resolución encontradas son necesariamente conciliadoras.

Capítulo 4

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA IMPORTANCIA DEL SERVICIO COMUNITARIO DE LAS AUTORIDADES ANCESTRALES PARA IMPARTIR JUSTICIA EN LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DE SOLOLÁ

En el desarrollo de la investigación se llevaron a cabo cuatro entrevistas a autoridades de la Municipalidad indígena de Sololá, Síndico, Tesorero, Concejal I, Concejal II y Concejal III asimismo, a ex autoridades comunitarias del Caserío cooperativa y del Caserío el Barranco. En este capítulo se detallan los resultados obtenidos haciéndose un análisis del sistema de gobierno indígena y las experiencias de los Alcaldes comunitarios en su ejercicio.

4.1 Tipo de autoridades existentes en las comunidades

Para el pueblo de Sololá es significativo defender los derechos culturales, sociales, políticos y de formación que permitan valorar y reconocer el rol importante que posee el Sistema de Autoridades indígenas para el desarrollo del país. La Alcaldía indígena de Sololá es una institución nacida desde la colonia, cuando se formaban los “Pueblos de indios” y se escogía a los principales (gente de abolengo) para que impartieran justicia, recabaran impuestos para la Corona y dieran a conocer las nuevas leyes y disposiciones españolas.

El aislamiento de los pueblos y el abandono del Estado contribuyeron a que esta estructura de servicio social y comunitario fuera necesaria y efectiva durante cientos de años absorbiendo, modificándose e incluso desapareciendo según la historia de cada pueblo indígena del país.

En las comunidades de Sololá es notable la presencia de un organismo rector, organizador y dirigente en cada comunidad, en este caso ejercido por el Alcalde comunitario, del cual adelante se describirán sus distintas funciones. El Trabajo Social teniendo como finalidad la capacidad organizativa de cada grupo social, debería de

adentrarse y atreverse a estudiar y aprender de manera sistémica y menos compleja las sociedades indígenas en Guatemala, siendo sensible y coherente con los procesos de dominación y superación a la que se ven sometidos los pueblos indígenas.

La Alcaldía indígena de Sololá constituye una institución histórica que ha prevalecido a través del tiempo la cual ejerce diferentes funciones, la más notable: la de administrar justicia además la legitimidad de interceder por los ciudadanos ante el Estado y otras instancias cuando los derechos de la comunidad, colectivos o individuales han sido violentados.

Uno de los retos para la Alcaldía es abrir espacios de reflexión y análisis para la justicia social de los sistemas de derecho propio que radican en su cercanía con los sujetos, destinatarios y su regulación, los cuales forman parte de la herencia de los Pueblos originarios.

4.2 Organización de Autoridades Indígenas

De la investigación se estableció que actualmente en las 83 comunidades existe presencia de autoridad local en el Municipio de Sololá, la cual es ejercida por el Alcalde Comunitario. La existencia de esta institución responde a las formas propias y tradicionales surgidas en el seno de las propias comunidades. A continuación, se presenta un recuadro en el que se muestra la organización de las comunidades y la presencia de alcaldes comunitarios representantes ante Asamblea en el Municipalidad Indígena de Sololá.

Tabla 3
Comunidades con representación en asamblea de alcaldes comunitarios

CANTÓN EL TABLÓN

No.	CASERIOS
1	Central
2	Chuimanzana
3	Chuarixche
4	Morales
5	Xolbé
6	El Barranco
7	Cooperativa
8	Los Yaxón
9	Santa Maria
10	Maya´Kaqchikel Central, Sector III
11	Potrero

CANTÓN PUJUIL I

No.	CASERIOS
1	Chuacruz
2	El Progreso
3	Chopén

CANTÓN PUJUIL II

No.	CASERIOS
1	El Adelanto
2	Triunfo
3	El Encanto
4	La Fe, Central
5	La Fe II, Sector III
6	El Mirador
7	La Esperanza
8	Churunel II
9	Valle del Norte
10	Pujujilito
11	Flor del Paisaje

CANTÓN PUJUIL III

No.	CASERIOS
1	Churunel Central
2	Churunel I
3	Las Trampas

CANTÓN XAJAXAC

No.	CASERIOS
1	Vasconcelos
2	Nueva Esperanza
3	Los Cipresales
4	El Progreso
5	Central
6	Los Castros
7	Xejuyú
8	Santa Rosa

ALDEA LOS ENCUENTROS

No.	CASERIOS
1	Central
2	San Francisco
3	Sacbochol
4	El Rosario
5	El Paraíso
6	Vista Hermosa

CANTÓN CHAQUIJYA

No.	CASERIOS
1	Central
2	Cooperativa
3	Yaxón
4	Xibalbay
5	Guadalupana

CANTÓN SACSIGUÁN

No.	CASERIOS
1	Monte Mercedes
2	Peña Blanca
3	Tierra Linda
4	San Isidro
5	Buena Vista

CANTÓN CHUIQUEL

No.	CASERIOS
1	Central I
2	La Ilusión
3	El Ascenso
4	Nueva Esperanza
5	Central

CANTÓN CHUAXIC

No.	CASERIOS
1	Oratorio
2	Chinimayá
3	Patras

SOLOLÁ

No.	BARRIO
1	San Bartolo
2	San Antonio
3	El Calvario
4	San Antonio, Pancá
5	Hierva Buena,
6	El Carmen

ALDEA PIXABAJ

No.	CASERIOS
1	Pixabaj
2	Pixabaj

ALDEA SAN JORGE LA LAGUNA

1	San Jorge La Laguna
---	---------------------

ALDEA SAN JUAN ARGUETA

1	San Juan Argueta
---	------------------

COLONIA MARÍA TECÚN

1	MariaTecún
---	------------

Fuente: Municipalidad Indígena de Sololá 2016.

La organización básica de las comunidades está conformada por el Alcalde comunitario y el órgano de coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo –COCODE-. El consejo comunitario según lo marca la ley de Concejos de Desarrollo en su Art. 13, está integrado por 12 representantes electos por la Asamblea General, tienen entre sus funciones la de administrar y velar por el buen uso de los recursos técnicos financieros y de otra índole que obtenga el COCODE, para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo de la comunidad, como lo indican los artículos 16 y 17 de la ley.

En este contexto es donde se evidencia que los mismos comunitarios se transforman de igual manera en profesionales que enseñan, desarrollan, coordinan y planifican como si fuesen formados para esta tarea, solamente formándose a través de la experiencia; sin seguir el orden y dirección de ningún profesional capacitado específicamente en este tema. Los alcances que tendría el Trabajo Social en comunidades indígenas no se limitarían a planificar, organizar o gestionar, si no que alcanzaría la cumbre de la profesión logrando el desarrollo a través del reconocimiento del papel fundamental de cada persona con una participación activa en la sociedad.

En cada una de las comunidades es evidente la importancia que tiene el órgano de Coordinación del COCODE, el cual constituye el ente central y rector del proceso actual del desarrollo de la comunidad, sin embargo es innegable que la figura más antigua de autoridad local que permanece viva en la comunidad es el Alcalde o Alcaldesa Comunitario, quien cumple el rol de liderar la lucha, el desarrollo y la representación de la comunidad ante el gobierno municipal y central. Incluyendo sus dependencias, además de impartir justicia maya y aplicar las medidas correctivas necesarias en conflictos y diferencias que aquejen a la comunidad. Los alcaldes Comunitarios presiden el órgano de coordinación de los COCODES.

El nombramiento de los alcaldes comunitarios se da mediante asambleas comunitarias en donde confluyen mujeres y hombres,

líderes, ancianos y todos aquellos sectores representados dentro del territorio comunal, dentro de un proceso de elegibilidad abierto, práctico, amplio y de participación directa.

La figura de alcalde comunitario mantiene una correlación directa y es parte íntegra de la Municipalidad Indígena siendo esta una organización sociopolítica ancestral, histórica, representativa, sólida y legítima del pueblo maya, parte de la herencia que ha constituido como instrumento de las comunidades mayas de este municipio, para la promoción y defensa de sus intereses civiles, económicos, culturales, sociales y políticos (Municipalidad de Sololá 2016).

En el Caserío Cooperativa doce personas integran el COCODE, parece ser un hecho común entre las comunidades que la responsabilidad mayor corresponde al alcalde comunitario, los demás frecuentemente tienen diferentes funciones atribuidas, solamente las ejercen en caso de que el alcalde comunitario no lograra atender solicitudes de apoyo. Mientras que los miembros del COCODE asumen la representación de la comunidad y la toma de decisiones, los demás se encargan de comunicar, tienen la responsabilidad de la limpieza, infraestructura vial de la comunidad, entre otras.

4.3 Criterios para la selección y forma de elección para Alcaldes Comunitarios

El 90% de los entrevistados manifiestan que para ocupar el cargo de Alcalde comunitario se considera necesario determinadas cualidades entre ellas se enumeran las siguientes:

- Mayor de 25 años
- Pertenecer a la comunidad
- Responsable
- Honesto
- Poseer valores y principios comunitarios

- Poseer experiencia de vida
- Ser líder
- Con principios éticos
- Haber hecho servicio comunitario como miembro del COCODE
- De buena reputación
- Ser casado
- No ser divorciado

Mientras que un 10% de los entrevistados manifestaron que en la actualidad las comunidades, por la falta de participación de los vecinos se puede elegir a aquel que en su momento no pudo o no ha pasado a ocupar cargos en el COCODE u otro cargo previo a ser elegido para ser Alcalde comunitario cargos que debe prestar como requisito para ocupar el cargo más importante que es el de Alcalde Comunitario.

Al mismo tiempo los entrevistados manifiestan que desde años atrás se obligaba a las personas a prestar el servicio comunitario desde alguacil hasta llegar a ocupar el cargo de Alcalde comunitario, quien no obedezca esta responsabilidad debe ser llamado a la reflexión o hasta ser multado como medida de coerción para aceptar el cargo.

Actualmente ninguna persona puede ser obligada a aceptar el cargo de Alcalde comunitario esto se debe a que la situación económica influye en la representación de cargos, pues la persona que es electa para ser Alcalde debe disponer de tiempo para poder atender cualquier asunto que surja de emergencia.

Asimismo, que los cambios se ponen en práctica a partir de los años noventa desde que se firman los Acuerdos de Paz, es entonces, cuando las personas manifiestan no poder aceptar el cargo por situaciones económicas o de trabajo no pueden ser obligadas a prestar un servicio cuando sus condiciones no se lo permiten. Poniendo en práctica los principios y valores en la vida de los pueblos

mayas que tienen un significado y una aplicación a la práctica en la vida diaria, que coincide con la fundamentación de los valores como: ayudarse entre todos, dualidad y el valor de la palabra.

Al obtener la información se ha detectado que todos los electos a ocupar el cargo de alcalde comunitario son hombres con una edad promedio de 25 a 60 años, mientras que la edad de los alcaldes miembros del concejo municipal están de 35 a 60 años en promedio. Los resultados reflejan la combinación de dos características fundamentales, experiencia de vida y cierto dinamismo, pues el cargo requiere de movilización para atender a la población, en este sentido no pueden ser ancianos mayores de 60 años, ya que a esa edad las personas han colaborado lo suficiente con su comunidad.

Hasta el momento resultan lógicos los resultados con la teoría antepuesta, aun cuando cada comunidad posee cualidades propias del lugar, la legislación guatemalteca no establece específicamente los criterios para optar al cargo de Alcalde comunitario. Sin embargo, la población ha establecido ciertos requisitos para elegir a sus autoridades quienes son personas que poseen un buen liderazgo y dinamismo, que han demostrado a través del desenvolvimiento en las diferentes actividades sociales y culturales.

Se ha determinado que previo a elegir los Alcaldes comunitarios se debe de cumplir con mecanismos establecidos por las propias comunidades para convocar a una reunión a través de: a. convocatoria y b. llamada en palabra directa a los candidatos para su elección.

“Antes en mi comunidad los alcaldes eran elegidos solamente por un grupo de ancianos, pero muchos ya no estuvieron de acuerdo con eso y ahora se somete a votación en asamblea. Varias personas de mi comunidad me dijeron que yo podía representarlos bien porque yo era muy activa y aunque no tengo esposo yo cumplía con las características de un buen líder. Les indiqué también que todos estuvieran de acuerdo para que no me dejaran sola en el cargo” (Victoria Chuj Alcaldesa, Barrio San Bartolo 2017).

“El alcalde saliente y tres personas más fueron a mi casa a proponerme participar para ser candidata para la corporación. Luego se realizó una asamblea en mi comunidad en octubre del 2010, en el que me propusieron y competí con dos hombres más. Me arme de valor y acepte el cargo, no tuve miedo porque quise servir a mi comunidad, alcance uno de los últimos puestos en la corporación por ser mujer” (María de los Ángeles Jiatz, Concejala IV 2011-2012).

“Me llamaron cuatro ancianos de la comunidad y me preguntaron si me atrevía a ser alcaldesa luego de eso se convocó a asamblea a nivel de caserío, allí me propusieron y competí con cuatro hombres más. Votamos y gane el cargo” (Lucrecia López Alcaldesa, Caserío el Barranco 2008).

Para proceder a la elección de Alcaldes comunitarios se deben seguir diferentes mecanismos; en los casos anteriores se ve reflejado que cada comunidad tiene diferentes formas de elección de sus autoridades, siendo de esta manera unidades autónomas que solamente siguen ciertas características para la elección, de esta manera se desarrollan continuamente, siguen evolucionando en forma sistemática. Generalmente la Alcaldía comunitaria tiene un registro de los habitantes que un no han prestado su servicio a la comunidad.

En el caso de los alcaldes de la corporación municipal, manifiestan que el 100% de las autoridades son electos por los miembros de sus comunidades en asamblea la cual se desarrolla en forma democrática dando oportunidad a las personas electas para que se manifiesten con relación a su disposición o indisposición de servicio, para someterlos a votación y por medio de votos, levantando la mano y enumerando a las personas, por medio de este procedimiento se determina y elige a los miembros que conforman la directiva.

La forma más común de elección de las autoridades comunitarias es mediante asamblea a la que son convocados, todos los habitantes de la comunidad, en esta asamblea todos los asistentes mayores de

edad, tienen voz y voto, a partir de ese momento las autoridades son reconocidas por los vecinos como autoridades de su comunidad, y por ende deben ser respetadas. Los acuerdos siempre se dejan constancia en un acta.

En las comunidades de las autoridades entrevistadas los alcaldes comunitarios se eligen en el mes de septiembre en Asamblea comunitaria, previo a ello se tiene en mente de 3 a 5 candidatos o candidatas a optar al puesto, tal es el caso del Caserío Cooperativa; en ella según la ex alcaldesa InesSaloj la elección está a cargo de un concejo de ex autoridades que se llama OxlajujK'an ellos seleccionan a los representantes que serán electos; visitan a los candidatos en sus viviendas y les preguntan si aceptarían el puesto si salieran electos.

Asimismo, se realiza otra selección de candidatos que los representará a nivel municipal, esta elección es muy particular ya que los candidatos deben ser personas con las características descritas anteriormente pero que su servicio de trabajo tendrá una duración de dos años a diferencia de la duración del servicio de los alcaldes comunitarios que solamente es de un año. Dicha elección se realiza en el mes de octubre del segundo año de ejercicio de las autoridades municipales, quienes son los encargados de organizarla.

Las Autoridades preparan todo lo referente a la votación general, puesto que las 83 comunidades son llamadas a participar a la elección, llamase esta una Asamblea a nivel Municipio, las comunidades presentan a sus candidatos los cuales dirigen algunas palabras a la población presente en la elección, la cual se realiza en la plaza central. Las votaciones son bajo los reglamentos del padrón electoral, esto quiere decir que cada boleta contiene el nombre de los representantes de las comunidades. Para la elección se cuentan los votos en asamblea de alcaldes comunitarios para darle validez al conteo de votos, la selección de puestos en la corporación municipal se realiza de forma que el que obtenga mayoría de votos sea el

Alcalde Indígena Municipal y así sucesivamente en los puestos subsiguientes en el orden que correspondan con la cantidad de votos que sumen.

Los resultados de las elecciones de corporación municipal periodo 2016-2017 son las siguientes:

Tabla 4
Corporación indígena 2016-2017

No.	NOMBRE COMPLETO	CARGO	COMUNIDAD
1	Tomás Saloj Guit	Alcalde	Chaquijyá
2	Tomás Sen Tecun	Vicealcalde	Tablón
3	William Enrique Tuy Castro	Sindico	Los Encuentros
4	Efraín Panjoj Churunel	Secretario	Pujujil III
5	Agustin Bocel Bocel	Tesorero	Cabecera
6	Jacinto Par Ramos	Concejal I	San Jorge La Laguna
7	Cipriano Samines Baquin	Concejal II	Sacsiguán
8	Jorge Julajuj Mendoza	Concejal III	Pujujil II
9	Felix Cuxulic Panjoj	Concejal IV	Xajaxac
10	Ramon Noj Chiyal	Concejal V	Chuaxic
11	Felix Vicente Solares	Concejal VI	Chuiquel
12	Eugenio Piló Tun	Concejal VII	Pixabaj
13	Andrés Bocel Chiroy	Concejal VIII	Pujujil I
14	Julian Nicolas Batz López	Concejal IX	Colonia María Tecún
15	Arturo Tomas Cutz Toc	Concejal X	San Juan Argueta

Fuente: Municipalidad indígena de Sololá 2016.

Cabe resaltar que las autoridades electas en la corporación no pueden reelegirse pues estos cargos solo pueden ejercerlos por una sola vez.

En el año 2016 se vio duramente examinada la estructura, denominación y legitimidad de las autoridades indígenas, respondiendo a ello los diferentes activistas, grupos organizados, alcaldías indígenas, comunitarios y organizaciones de la sociedad civil mostraron sus alcances. Específicamente en el debate a las reformas del artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sobre el Pluralismo Jurídico; sin embargo, estas luchas e intentos de reivindicación social que se les debe a las comunidades indígenas no se lograron reconocer debido a la intervención de grupos pertenecientes al status quo del gobierno y Estado de Guatemala.

Los grupos se manifestaron de diferentes maneras, alzando la voz ante el descontento de un Sistema de Justicia fallido en el país. La Alcaldía Indígena de Sololá se manifestó por su parte en el mes de febrero en el cierre total de comercios en la cabecera municipal saliendo a manifestar más de 500 personas a los Encuentros, exigiendo la aprobación de dichas reformas.

4.4 Funciones de las Autoridades comunitarias

Entre las funciones más notables en el ejercicio de autoridad indígena en las comunidades se pueden mencionar:

- Medios de enlace entra la municipalidad y comunidades en relación a gestiones de proyectos.
- Participar en las reuniones programadas por la Municipalidad Oficial una vez al mes (COMUDE).
- Velar por el buen funcionamiento de las Escuelas

- Promover la participación de los vecinos a efecto de solicitar y gestionar proyectos de educación, salud, etc.
- Velar por los intereses generales de su comunidad apoyando a los comités y asociaciones organizados dentro de la comunidad.
- Convocar a los vecinos y coordinar el trabajo de mejoramiento de servicios básicos, en beneficio de la comunidad.
- Organizar a los vecinos para que trabajen en beneficio de la comunidad.
- Prestar auxilio a personas en caso de emergencia
- Organizar y/o participar en rondas de seguridad logrando con ello el resguardo del orden público si fuera necesario.
- Recibir capacitaciones organizadas por entidades encargadas de administrar justicia.
- Resolver conflictos internos de su comunidad para mediar o buscar soluciones.
- Impartir justicia de acuerdo a las normas de la comunidad, en caso cualquiera que fuera el caso.
- Atender las denuncias que se presenten en su comunidad.
- En el caso del fallecimiento de algún comunitario no debe permitir que el cadáver permanezca por mucho tiempo en el lugar y encargarse de la papelería de defunción.
- Extender cartas de recomendación a personas que demuestren buena conducta y haber participado en los diferentes cargos de la Alcaldía o haber participado en comités.
- Organizar la celebración de las fiestas religiosas de la comunidad.
- Repartir correspondencia (citaciones) dadas por la Municipalidad indígena a los comunitarios de su comunidad.

A grandes rasgos las personas entrevistadas manifiestan que la continuidad del ejercicio del cargo por la autoridad permite un grado de seguridad para continuar el trabajo y darle seguimiento a los proyectos solicitados o gestionados ante la municipalidad u otras instituciones como Organizaciones no Gubernamentales que financian proyectos, así como también viene a enriquecer el conocimiento y además fortalece la experiencia de las autoridades dentro del ámbito jurídico desde la perspectiva de la resolución a través de la costumbre ya que también es parte del trabajo que se realiza en las Alcaldías comunales del municipio de Sololá.

4.5 ¿Qué significa portar la vara de autoridad?

De acuerdo a la investigación la vara de las autoridades significa responsabilidad, compromiso y alegría porque es el distintivo que los diferencia para representar a la comunidad.

“Es un distintivo, que le dice a todo el mundo que yo soy autoridad en mi comunidad. Además, me trasmite las energías de los abuelos y abuelas que han portado la misma vara, cuántos casos no se han resuelto con la vara; toda esa sabiduría es transmitida por la vara a cada persona que la porta. Es mi compañera y le debo respeto” (Victoria Chuj, Alcaldesa 2017).

Según el señor William Tuy (Sindico), la vara de Autoridad es recta y con esa misma rectitud se deben de resolver los conflictos en las comunidades. La mayoría de entrevistados manifiestan que es un orgullo poder portar la vara sagrada de autoridad que los abuelos portaban, como símbolo de un servicio característico de autoridades en las comunidades.

4.6 Limitantes que se presentan en el ejercicio de Autoridades Indígenas

El 90% de los entrevistados manifiestan que los obstáculos que enfrentan los Alcaldes comunitarios son:

- Falta de infraestructura y mobiliario
- Falta de apoyo económico por parte de la municipalidad.
- Falta de participación y concientización de los vecinos en la comunidad
- Prestación de auxilio por parte de la Policía Nacional Civil
- Capacitaciones constantes con horarios que no se adecuan a sus necesidades y de acuerdo al rol que desempeñan
- Falta de conocimiento de las leyes que lo amparan al aplicar el derecho consuetudinario
- No saber leer y ni escribir
- No tener una fuente de ingreso económico propio

El otro 10% de entrevistados también explican que por ser mujeres algunos comunitarios no las creen capaces de ejercer el cargo, tal es el caso de Ines Saloj, ex alcaldesa de su comunidad:

“Hay algunos compañeros que les cuesta, aun, pensar que las mujeres pueden ser autoridades y más aún si no tienen un esposo”. Ines Saloj, 2016.

Esto se ve reflejado en la cantidad de mujeres como alcaldesas comunitarias ante asamblea General. En el 2016 de los 71 alcaldes solo 4 eran mujeres y para este año se redujo a 3 mujeres.

En este sentido las autoridades indígenas mantienen una cierta apertura para aumentar la participación de mujeres como autoridades

en cualquier ámbito. En el año 2016 se realizaron diferentes actividades que resaltaban la importancia de la participación de las jóvenes y mujeres en la resolución de conflictos y la toma de decisiones en las comunidades. Por ejemplo, se realizó el primer encuentro de mujeres autoridades y ex autoridades kaqchikeles del municipio de Sololá, también, cabe mencionar la marcha conmemorativa del 25 de noviembre, como signo de protesta a las distintas instituciones que deben velar por el fiel cumplimiento del resguardo de los derechos de las mujeres asimismo, interviniendo en los distintos tipos de violencia a la que son sometidas las mujeres mayas.

4.7 Resolución de conflictos

En el caso de la resolución de conflictos como una de las funciones principales de los Alcaldes, los vecinos buscan al Alcalde Comunitario para resolver los conflictos que surgen en la comunidad. El Alcalde en ejercicio de su cargo resuelve los problemas que se dan entre vecinos al momento de ser requerido cumpliendo la función de ser el conciliador entre ambas partes para que sean ellos mismos quien le den solución a sus problemas. Sin embargo, existen casos complicados que suscitan en las comunidades como la violación, asesinato, los cuales se abstienen a conocer estos tipos de problemas por lo que solicitan el apoyo de la Policía Nacional Civil.

Para la resolución de conflictos se pueden mencionar tres niveles de resolución de un conflicto: En un primer momento el caso puede llevarse al alcalde comunitario y ser resuelto por él o ella, si no se pudiera resolver el alcalde puede llevar el caso a la municipalidad indígena para darle solución a cualquiera que fuera el caso; siendo la última instancia de la resolución de un conflicto la Asamblea de Alcaldes Comunitarios. Asimismo, los vecinos que deseen llevar su caso directamente a la Municipalidad indígena pueden hacerlo sin ningún inconveniente.

4.7.1 Casos más comunes presentados a la Alcaldía Indígena de Sololá en el año 2016

Los Alcaldes Comunitarios atenderán cualquiera que fuera el tipo de conflicto que presenten los comunitarios, debido a la demanda de casos la Alcaldía indígena tiene un record de 1,175 casos atendidos en el año clasificándolos de la siguiente manera:

Tabla 5
Casos atendidos en el 2016

CASOS ATENDIDOS DE ENERO A DICIEMBRE 2016		
	Tipo de Caso	No. De casos
1	Pensión Alimenticia	128
2	Deuda	312
3	Terreno	107
4	Violencia contra la Mujer	40
5	Accidentes	15
6	Estafa	23
7	Conyugal	91
8	Intrafamiliar	112
9	Resarcimiento	16
10	Orientación	128
11	Coordinación con la Justicia Occidental	23
12	Reuniones Ordinarias	53
13	Calumnia	30
14	Prestaciones laborales	20
15	Agresiones Físicas	10
16	Derecho de paso	67
	TOTAL GENERAL	1,175

Fuente: Municipalidad Indígena de Sololá 2016.

Los casos se describen a continuación según los datos obtenidos por las autoridades comunitarias:

1. **Pensión alimenticia:** esto a consecuencia de la irresponsabilidad del hombre que abandona sus hijos y busca a otra pareja, sin tomar en cuenta las necesidades y obligaciones que tiene con sus hijos, en algunos casos se casan a temprana edad sin conocer los compromisos que están asumiendo.
2. **Por deuda:** casos provenientes de préstamos de los diferentes bancos y préstamos particulares.
3. **Conflicto de terreno.** Esto por límite, usurpación, embargo o escrituras públicas hipotecadas como garantía de un préstamo y por arrendamiento.
4. **Violencia contra la mujer:** Las mujeres acuden a la Alcaldía Indígena a presentar casos de violencia física, psicológica o económica a las que son sometidas por sus parejas y/o cónyuges. Como resultado de las capacitaciones que se han implementado de parte de la Corporación de la Municipalidad Indígena en haber aglutinado a las lideresas comunitarias para que se reduzca estos casos.
5. **Accidentes:** Por vehículos que colisionan por diferentes razones o pasajeros que han sido atropellados por bajarse del bus de una manera apresurada. Unos de los casos que se han encontrado durante en el periodo, las aseguradoras no cumplen con las obligaciones que ofrecen a sus asegurados, por lo tanto la Autoridad Indígena interviene para dialogar de una forma pacífica con el objetivo de cumplir sus obligaciones, reparando el daño que es uno de los principios de la Autoridad Ancestral.

6. **Estafa:** Esto por falsificación de documentos tales como escrituras que han sido falsificadas y luego declaradas ante un abogado dueño legítimo de un determinado bien inmueble.
7. **Conflicto conyugal:** esto demuestra la falta de comprensión en la pareja.
8. **Conflicto intrafamiliar:** Es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo.
9. **Resarcimiento:** como uno de los principios de la Autoridad Indígena y la reparación de daño.
10. **Orientación:** la Autoridad Indígena durante en el periodo de sus funciones imparte consejos por diversos conflictos que se da en la pareja o conflictos a nivel comunitario.
11. **Coordinación con la justicia occidental:** unos de los casos que se puede mencionar es el caso de una persona de nacionalidad canadiense que fue expropiado de su lancha por el señor Juan José Rosales Tereta del municipio de Panajachel.
12. **Reuniones ordinarias:** De enero a octubre de 2016, en donde se discuten temas a nivel colectivo de los 83 caseríos y barrios del municipio de Sololá integrado por 71 Alcaldes Comunitarios, miembros de COCODE y la corporación Municipal Indígena; estas se realizan cada semana generalmente los días viernes.
13. **Calumnia:** Se da cuando se crean rumores o falsas afirmaciones que dañan la integridad de los comunitarios; siendo ejercida la difamación entre ellos.

14. **Prestaciones laborales:** Personas que han sido despedidos sin conocer el tiempo trabajado en dependencias del estado o trabajos particulares, la Autoridad Indígena interviene de acuerdo al compromiso adquirido.
15. **Agresiones físicas:** es cuando una o dos personas se agreden con golpes u objetos por diferentes razones a nivel de familia o entre vecinos.
16. **Derecho de paso:** Individuos que no permitan el paso de un camino vehicular o peatones, la Autoridad Indígena interviene para llamar a la conciencia de la persona sobre la importancia en el acceso de un camino.

De la misma manera los casos que se presentan a la Municipalidad Indígena divididos según el lugar de procedencia, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Tabla 6
Lista de demandador por comunidad en el 2016

DEMANDADOS POR COMUNIDAD DE ENERO A DICIEMBRE 2016		
1	Tablón	135
2	Pujujil I	16
3	Pujujil II	26
4	Pujujil III	6
5	Xajaxac	76
6	Encuentros	50
7	Chaquijya	40
8	Sacsiguán	70
9	Chuiquel	22
10	Chuaxic	28
11	Cabecera	423
12	Pixabaj	38
13	San Jorge La Laguna	10
14	San Juan Argueta	14
15	Colonia María Tecún	8
16	A nivel Municipal	41
17	Otros Municipios	172
TOTAL		1175

Fuente: Municipalidad Indígena de Sololá, 2016.

Según el cuadro de demandados por comunidad se puede observar que de la cabecera Municipal hay una mayor cantidad de personas que acuden a la Municipalidad Indígena siendo 423 casos atendidos,

debido a la cercanía de las autoridades mientras que las comunidades más lejanas optan por la resolución en sus propias comunidades; tal es el caso de la Colonia María Tecún que presento solamente 8 casos y el Caserío Pujujil III 6 casos durante el año.

4.7.2 Formas de resolución de conflictos en la Alcaldía Indígena

De acuerdo al estudio realizado se determinó que para llegar a la solución de un conflicto se debe de seguir los mecanismos siguientes: Poner en conocimiento de la autoridad el problema, solicitando al mismo tiempo citar a la otra parte. La autoridad cita al individuo o personas involucradas en el hecho o que tengan interés en el asunto señalando día y hora para el arreglo del problema, constituyéndose el cuerpo de sindicatos asimismo se deben citar a algunos miembros del COCODE y el Alcalde comunitario como intermediarios.

Anunciando a las partes para que se dirijan de forma educada, escuchando en primer lugar al afectado seguidamente al hechor para que confiese la verdad de los hechos, posteriormente se escucha a los familiares después de haber escuchado a ambas partes los miembros que conforman la alcaldía entran en un proceso de orientar y/o aconsejar a los intervinientes buscando la conciliación entre ellos; aquí entra en juego el fundamento de la verdad y buscar los mecanismos para que el problema sea resuelto de manera equitativa Seguidamente entran en la fase en la que las partes deben comunicarse para que se pongan de acuerdo en la forma de reparar el daño causado.

El procedimiento que se lleva a cabo en la presencia del alcalde y los implicados todo es manifestado en forma oral, generalmente en una sola reunión en la que todos los elementos necesarios son presentados; escuchando al infractor y la víctima, aportando soluciones con el fin de llegar a un acuerdo para resolver el problema.

De acuerdo a la experiencia y conforme a la costumbre cuando surgen problemas de linderos (mojones) todos o la mayoría de los miembros que conforman la alcaldía, se constituye al lugar donde existe el problema de linderos, así como cada propietario debe presentarse con su escritura para constatar que la medida sea la que se establece en los documentos, posteriormente se procede a medir los inmuebles y en ese preciso momento y en presencia de los propietarios y vecinos de los bienes inmuebles se dejan señalados los mojones de cada propietario. La cual debe constar en un acta para que estas medidas sean respetadas y cuando alguna de las partes no cumple puede el propietario solicitar certificación de acta para que mediante dicho documento se pueda comprobar que el inmueble ha sido medido por autoridades de la comunidad, que vendría a servir como un antecedente en caso de acudir nuevamente a las autoridades.

Según las Autoridades Indígenas en la Alcaldía generalmente se aplica el siguiente procedimiento:

1. Presentación de la denuncia
2. La citación
3. Intercambio de ideas y apreciaciones sobre el problema
4. Conocimiento y complementación del problema
5. Aproximación entre las partes
6. Inicio del dialogo
7. Aconsejar, llamar la atención y llamar a la reflexión
8. Crear y practicar ideas
9. Reconocimiento de la falta y pedir perdón
10. Juntar ideas, opiniones y comentarios
11. Definición del caso
12. Una sanción reparadora
13. Agradecimiento
14. Reconciliación
15. Compromisos

4.7.3 Normas que se aplican en las distintas resoluciones

Según la investigación en la municipalidad indígena de Sololá se pudo establecer que no existe ningún código escrito que indique la forma en que se debe de resolverse los problemas, más bien se evidencia que los Alcaldes al resolver un conflicto se basan en el conocimiento y experiencia transmitida por los abuelos que se concretiza en el momento que el alcalde saliente transmite sus conocimientos y experiencias de vida al sucesor dándole consejos en la forma que debe de actuar con la población lo que constituye una riqueza que de generación en generación.

Estos se transmiten como un conjunto de normas, principios, valores y mecanismos transmitidos en forma oral, que busca la construcción de la unidad, equilibrio y la convivencia armónica como fin primordial de la cosmovisión maya el equilibrio entre las partes es un punto de partida en la solución de los conflictos que surgen en las comunidades.

De la misma manera las autoridades reciben ciertos talleres y diálogos de saberes sobre las experiencias que se les presentan en las comunidades, estas son impartidas por parte de autoridades de justicia dándoles a conocer el papel que desempeñan y las personas encargadas de conocer los problemas que surgen en la comunidad como por ejemplo en el 2016 el Ministerio Público a través de los juzgados estuvieron compartiendo experiencias con las autoridades sobre los peritajes culturales. Las autoridades intervienen dando consejos, promoviendo formas de conciliación y dando pautas para la vida social, sus opiniones son respetadas y seguidas por quienes les consultan.

4.8 Eficacia de la Resolución de Conflictos

Los entrevistados indican que las resoluciones se registran en actas, en las que se hacen constar que las partes han llegado a un acuerdo

y que la sanción será cumplida. Por medio de dicho documento el 85% cumple y respeta los acuerdos establecidos. Por ejemplo se ha convenido que al momento de llegar a un acuerdo se debe de suscribir acta, en dicho documento deben constar los compromisos que adquieren las partes y cumplir lo acordado. El 15% hace caso omiso a los acuerdos por lo consiguiente no respeta la resolución emitida por las autoridades y al no cumplir con los compromisos las autoridades que han resuelto el conflicto ya no vuelven a resolver los problemas suscitados entre ambas, en este caso según la experiencia de los alcaldes se da en los conflictos por deuda.

El Sistema de Justicia Indígena es para una regulación social, la resolución de conflictos son respetados por la población, pues responden adecuadamente a la cultura y necesidades sociales, gozan de mayor legitimidad en el ámbito que operan con la pertinencia de los códigos culturales dando lugar al uso del idioma común de manera que el mensaje sea claro y por compartir normas y valores comunes entre quienes resuelven conflictos o toman decisiones y los usuarios del sistema.

Los resultados que se presentaron en el capítulo, muestran una vez más que las sociedades indígenas cuentan con distintos mecanismos, valores, principios e ideologías de ayuda mutua para el desarrollo que deberían de replicarse a lo largo del país, ya que son unidades sociales aisladas y excluidas a sus espacios de dominio. El Estado de Guatemala aún no logra entender la magnitud, herencia, facultades y

Capítulo 5

CREACION DE UN CONSEJO PERMANENTE DE AUTORIDADES Y EX AUTORIDADES MUJERES DE LA MUNICIPALIDAD INDÍGENA DE SOLOLÁ.

Según el desarrollo de la investigación se determinó que una de las falencias de la Municipalidad Indígena de Sololá es la falta de participación de las mujeres. De acuerdo a las necesidades que presentan las mujeres y la labor que realiza la municipalidad se determina tomar medidas de acción que permitan reguardar la seguridad y aumentar la participación de las mismas.

5.1 Datos generales

5.1.1 Nombre del proyecto

Consejo permanente de alcaldesas y ex alcaldesas de la Municipalidad Indígena de Sololá.

5.1.2 Naturaleza del proyecto

Este proyecto propone crear un Sistema Integral para la Prevención, Atención y erradicación de las formas de violencia hacia las mujeres, asimismo, en una estrategia de participación de las mujeres, basada en el principio de equidad desde una perspectiva de pueblos indígenas. Además, en la participación igualitaria de hombres y mujeres en el ejercicio de autoridad comunitaria con la asesoría del Trabajo Social mediante metodologías y estrategias alternativas.

5.1.3 Responsables

- Departamento técnico de la Alcaldía Indígena de Sololá.
- Trabajadora Social
- Corporación Indígena
- Ex autoridades Mujeres de la Municipalidad Indígena de Sololá
- Instituciones cooperantes.

5.2 Situación del problema seleccionado

La problemática seleccionada para el desarrollo del presente proyecto se identifica en la violencia contra las mujeres ya que es un problema generalizado que afecta la vida de innumerables mujeres mayas y no mayas, que obstaculiza el desarrollo y la paz en las distintas comunidades; dificulta el ejercicio de sus derechos como ciudadanas y que causa daño en las familias y en las comunidades. Además, es una violación a los derechos humanos fundamentada en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en el ámbito privado y público, dejando de ser libres e iguales en dignidad y derechos, históricamente validada por las distintas sociedades.

La realidad de la violencia contra las mujeres que se da en las comunidades, es que muchas afectadas prefieren el silencio, debido a que han sido amenazadas y son rechazadas y mal atendidas en las instituciones públicas. En cuanto a los problemas con que se tropieza en la práctica, las mujeres que desean denunciar un caso de violencia de género se ven confrontadas con el denominado “efecto de péndulo”, en el sentido de que cada vez que acuden a una autoridad es remitida, sin obtener resultados oportunos ni eficaces ni pertinentes vulnerando los derechos específicos de las mujeres indígenas. Además, las mujeres de menos recursos tienen escaso acceso a la justicia, por falta de asesoría jurídica gratuita.

5.3 Justificación

En Guatemala la violencia es perpetuada en la discriminación, racismo y las brechas de desigualdad económica en que viven muchas familias guatemaltecas, vulnerando su desarrollo integral y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.

Se remarca que el Estado no ha cumplido con sus obligaciones de atención a la víctima como lo cita el artículo 13 de la Ley de Femicidio. “Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos: a) Acceso a la información. b) Asistencia integral. Los y las funcionarias que sin causas justificadas nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima, se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso”.

Ante esta situación las mujeres buscan el apoyo en otros medios uno de ellos la Municipalidad Indígena, organizaciones de mujeres a nivel local, comadronas, lideresas y líderes comunitarios. En el caso de la Alcaldía Indígena de Sololá según el informe de casos atendidos en el año 2016, se registran 40 casos de violencia contra la mujer, 113 de violencia intrafamiliar y 128 casos de sobre pensión alimentaria; solamente en el municipio de Sololá.

Asimismo, en el tema de representación de las mujeres en puestos de autoridades indígenas, como se mencionó anteriormente la asamblea general está compuesta de 71 alcaldes comunitarios representantes de las 83; en el 2016 solo se contaba con la presencia de 4 mujeres alcaldesas; actualmente el número descendió a 3.

Por esta razón, se evocan los principios y valores mayas en comunidades indígenas para reafirmar el valor de la participación de las mujeres como rectoras de justicia dentro de sus propias familias. En el que los hombres y las mujeres puedan llevar juntos una misma vida, hacer el trabajo para la vida y juntos ejercer el trabajo político en su comunidad. Es decir, juntos poder criar a sus hijos, hacer los oficios domésticos, sembrar, comercializar y prestar el servicio comunitario y el trabajo de participación política logrando una equidad de género.

Las mujeres no deben tener miedo a participar, porque las equivocaciones las comenten tanto hombres como mujeres en cualquier ámbito, de esta manera exigiendo que se cumplan los compromisos adquiridos en las actividades colectivas como la del 25 de noviembre del 2016. En el que las autoridades agradecieron el trabajo mal reconocido de las mujeres dentro del hogar, como parte de la comunidad en el servicio que prestan, en especial como autoridades dentro de la misma, para que la municipalidad indígena establezca mecanismos que aseguren la participación de las mujeres en las comunidades.

Por su parte, el Trabajo Social debe crear medios que garanticen la libertad de expresión y participación a nivel comunitario, mejorando las prácticas de participación de mujeres y jóvenes; facilitando y acompañando los procesos formativos en favor los grupos marginados.

5.4 OBJETIVOS

5.4.1 General

- Crear un órgano que permita fomentar y apoyar participación sostenida y en aumento de las mujeres como autoridades a través de asesoría y acompañamiento de un profesional de Trabajo Social en la resolución de conflictos.

5.4.2 Específicos

- Propiciar procesos de formación y sensibilización con las autoridades indígena y comunidades del municipio de Sololá.
- Facilitarla atención de las mujeres que presenten casos a través de un profesional de Trabajo Social con la presencia de mujeres autoridades para la resolución de conflictos.
- Establecer un programa que año con año, acuda a las comunidades a motivar la participación de las mujeres para aumentar la representación femenina como autoridades indígenas.

5.5 Metas

- Integrar al 90% de las mujeres ex autoridades de los últimos 10 años para conformar el consejo de ex autoridades mujeres.
- Atención y acompañamiento de autoridades mujeres para la resolución de casos presentados por mujeres.
- 1 reunión semestral con la comisiones de mujeres de las diferentes comunidades del municipio de Sololá –Encuentro de mujeres autoridades-.
- Elaboración de tres módulos de formación a autoridades indígenas sobre la violencia contra las mujeres con pertinencia cultural.
- 1 Campaña de sensibilización de la no violencia hacia las mujeres al año en radios locales y vallas publicitarias.
- Lograr que el número de representantes mujeres alcaldesas comunitarias aumente al 50% de manera gradual ante la asamblea de autoridades.

5.6 Metodología

De acuerdo a las metas especificadas anteriormente se debe determinar las condiciones con las que se cuenta para la formulación e implementación del plan de acción de incidencia por etapas/fases.

FASE I: Incorporación de la unidad al plan estratégico

El plan estratégico es elaborado respondiendo a las necesidades de la Municipalidad Indígena de Sololá de acuerdo a los requerimientos del Mecanismo Oxlajuj Tzikin –organización financiera-, a quien pertenece gran parte de los proyectos que se realizan dentro de la Municipalidad.

FASE II: Formación y sensibilización con pertinencia cultural.

En relación a la capacidad y experiencia de carácter jurídico y técnico, debe fortalecerse a través de proceso de formación e información sobre el tema con el fin de fortalecer las capacidades del liderazgo para las mujeres lideresas de cada comunidad transmitidas por un profesional de Trabajo Social, proyectándonos en el proceso de cambio de autoridades y eso implica la creación de mecanismos para que las nuevas autoridades se empoderen del proyecto.

Se pretende en esta fase seguir con las actividades de formación dirigida a autoridades indígenas de las 83 comunidades en el municipio, instituciones gubernamentales y no gubernamentales, pues las autoridades manifiestan que se encuentran en la capacidad y el poder de movilizar a la población para participar.

Los módulos de formación a autoridades serán:

MODULO I: Reconocimiento de las funciones de las mujeres en la comunidad.

MODULO II: El papel político de hombres y mujeres.

MODULO III: Estrategias de inclusión y participación para las mujeres.

Para la finalización de los módulos se pretende realizar una gira en las comunidades en la que participaran autoridades de la Alcaldía Indígena, alcaldesas mujeres y comunitarias que compartan su experiencias de servicio en la comunidad, incentivando de esta manera la participación.

La campaña de comunicación para la prevención de la violencia hacia las mujeres se realizara a nivel nacional apoyando la iniciativa de ley 13-25 en el marco de la conmemoración del día de la no violencia contra la mujer. En ella se incluirá:

- Spots radiales en radios locales.
- Foros y festivales.

- Conferencias de prensa.
- Publicidad: Mantas vinílicas, pulseras, botones, trifoliales, afiches.

FASE III: Crear ruta de acción para el abordaje de casos en la alcaldía

Las denuncias serán presentadas a la secretaria de la Municipalidad Indígena quien asignará de conformidad con el debido proceso de atención con la presencia de autoridades mujeres.

Ruta de atención:

Paso 1: presentación de la denuncia ante la Municipalidad

La sobreviviente tendrá que presentarse ante las autoridades de la Municipalidad para poder mediar el conflicto, en este caso las mujeres serán acompañadas por algún representante del consejo de autoridades mujeres en la resolución del mismo.

Paso 2: Resolución del conflicto

Las autoridades indígenas intervienen en el caso para resolverlo según convenga.

Paso 3: Entrevista social

Luego de la mediación y resolución se realizará una entrevista con la Trabajadora Social quien inmediatamente remitirá a la persona con la Psicóloga quien dará una atención en su idioma.

Paso 4: Reuniones grupales

Se realizarán las reuniones con las mujeres sobrevivientes de violencia para la orientación y seguimiento del caso

Paso 5: Gestión de recursos institucionales

Se gestionarán recursos necesarios con instituciones cooperantes según sea el caso o en su defecto remitiendo el caso a instancias que puedan darle el seguimiento.

Paso 6: Seguimiento y evaluación

Las mujeres que decidan regresar conformarán grupos de apoyo de sobrevivientes víctimas de violencia. Periódicamente se realizara una evaluación para la verificación de los avances obtenidos a través de las acciones ejecutadas.

5.7 Cronograma de Actividades

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
Presentación de proyecto a autoridades comunitarias.					
Incorporación del consejo de mujeres autoridades al plan del mecanismo OxlajuTzikin					
Reunión de autoridades mujeres de los últimos 10 años y comienzo del mismo bajo el reconocimiento de la municipalidad indígena.					
Reuniones con instituciones cooperantes					
Gestión de recurso humano y económico.					
Elaboración del diseño de spots, vallas, mantas vinílicas, (material publicitario).					
Conferencias de prensa					
Pronunciamientos en contra de la violencia hacia las mujeres					
Procesos de formación por la profesional de Trabajo Social para las autoridades comunitarias					
Encuentros de lideresas comunitarias					
Aplicar en adelante la ruta de atención para las sobrevivientes de violencia.					

5.8 Recursos

Materiales*

- Material de oficina
- Equipo de oficina
- Material documental para procesos de formación
- Campaña publicitaria

Humanos**

- Trabajadora Social
- Psicóloga
- Abogado
- Representantes de distintas instituciones cooperantes
- Corporación municipal
- Mujeres de las diferentes comunidades

Financiero

Descripción	Costos
Material y equipo de oficina	Q. 500.00
Campaña publicitaria	Q. 20,000.00
Material documental para procesos de formación	Q. 2,500.00
Recurso humano	
Trabajadora social	Q. 3,000.00
Psicóloga	Q. 3,000.00
Abogado	Q. 3,000.00
5% de imprevistos	Q. 1,600.00
Total	Q. 33,600.00

*Serán proporcionados por la Municipalidad Indígena de Sololá e instituciones cooperantes.

**Apoyo de EPSistas a través de programa EPSUM.

CONCLUSIONES

- a. El trabajo comunitario que prestan las autoridades de la Municipalidad Indígena de Sololá es indispensable para el orden y la armonía de sus comunidades, en ellos radica la voz del pueblo para resolver, deliberar y trabajar por su comunidad.
- b. En el municipio de Sololá la Municipalidad Indígena funciona como un órgano histórico, rector, organizador y dirigente en las distintas comunidades, con una representación en cada comunidad de un Alcalde comunitario que trabaja en ligado a la COCODE.
- c. Las características principales en común para ser electo Alcalde Comunitario son pertenecer a la comunidad, ser honesto, responsable con valores y principios comprobables que puedan servir de ejemplo para los comunitarios, asimismo haber prestado servicio comunitario.
- d. La mayor forma de expresión de las comunidades indígenas sigue un orden que se da a través de una asamblea en la que se reúnen y dialogan todos los habitantes adultos de la comunidad (hombres y mujeres), es mediante estas en las que se selecciona a las autoridades, se consulta, se toman acuerdos, se coordina, planifica u ordena la participación social en la comunidad. La asamblea es motor de la participación comunal y el titular de la autoridad.
- e. Las características del sistema jurídico indígena son el dialogo, la consulta y el consenso respondiendo a los principios de oralidad, publico, presencial, de concentración y gratuito.
- f. La organización comunitaria en comunidades indígenas es evidente, ya que se rigen a una red organizativa tan acertada a las necesidades de la comunidad, estos son modelos a seguir para cualquier comunidad que quisiera trabajar incluyendo a cada uno de los sectores poblacionales.

- g. En las comunidades la participación de las mujeres en ocasiones es invisibilizada, los hombres no son conscientes para apoyar a las mujeres, al contrario, se oponen y no asumen los trabajos del hogar por igual; esto no ayuda a mantener la dualidad en la participación política de las mujeres.
- h. Las Autoridades Indígenas no son impuestas, sino electas en asamblea comunitaria para la toma de decisiones e impartir justicia, respetando el debido proceso y se basa en principios generales de convivencia pacífica y reivindicatoria; basándose en los principios como el dialogo, asamblea, consenso y la reparación digna para quien ha sido afectado. Cabe mencionar que las decisiones se basan en la costumbre, imparte justicia en el marco de los Derechos Humanos.
- i. El Sistema de Justicia Indígena es una garantía de acceso a la justicia, pronta, cumplida, gratuita, se imparte en el propio idioma y es utilizada para personas indígenas y no indígenas que viven en estos territorios que han comprobado que es un sistema de justicia rápido y eficaz.

RECOMENDACIONES

- a. Los profesionales de Trabajo Social deben responder a las problemáticas identificadas de cualquiera que sea el grupo social, tales como la falta de participación comunitaria de hombres, mujeres y jóvenes dentro de su comunidad; asumiendo los compromisos éticos de la profesión reconstruyendo un pensamiento social, no importando la región en la que se trabaja.
- b. La promoción de la participación de las mujeres debe ser sostenida y en aumento debido a que no se ha institucionalizado, sino depende de la voluntad de las autoridades de turno. Las exalcaldesas de Sololá proponen que se implemente la paridad desde las comunidades, de tal manera que se presenten como candidatos hombres y mitad de mujeres.
- c. Es necesario tener en cuenta que el Trabajo Social sea consciente y reflexivo hacia los sectores poblacionales del país, especialmente a los pueblos originarios, ya que en la realización del trabajo de investigación se enfrentaron dificultades para recabar información sobre la vinculación de la profesión.
- d. Las reformas constitucionales no deben quedar engavetadas, específicamente las referentes al artículo 203 de la Constitución Política de la República, es necesario un reconocimiento del trabajo de las autoridades indígenas a la justicia oficial, ya que el sistema de justicia indígena no busca relevar al oficial, sino coadyuvar a un sistema completamente congestionado.
- e. Es necesario desarrollar e implementar métodos y técnicas propias del trabajo social comunitario y gerencial orientándolas a la práctica para diversos espacios de trabajo en comunidades indígenas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ander-Egg, Ezequiel (1986) *Diccionario de Trabajo Social*. Colombia. Editorial Colombia Ltda.

Ander-Egg, Ezequiel (1987). *La práctica de la animación sociocultural*. Editorial Hymanitas. Buenos Aires.

Código de Deontología del Trabajo Social, FITS. Consulta Virtual (16 de agosto de 2016).

Cumes Simón, Aura (2016). *La participación de las mujeres como autoridades en Totonicapán y Sololá*. Consultoría.

Defensoría Maya (2003) *Construyendo el Pluralismo Jurídico*, Editorial Serviprensa, Guatemala.

Echeverría, Luisa. *Filosofía, valores y principios del Trabajo Social*, consulta virtual <http://www.ts.ucr.ac.cr>, consulta: 10 de agosto de 2017.

Guarcax González, José Celestino (2012) *El surgimiento de la Municipalidad Maya del municipio de Sololá y su demanda por el establecimiento de un centro universitario estatal, 1973-2000*. Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Huinac, Fulgencia (2014). *Alcaldías comunitarias y su resolución de conflictos en el valle de Palajunoj*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar.

Irigoyen, Raquel (1999). *Pautas de Coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Guatemala, 1ra. Edición.

Lina Barrios (2001) *Tras la Huellas del poder local: la alcaldía indígena en Guatemala del siglo XVI al siglo XX*. Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales.

Montoya Gustavo, Zapara Carlos y Cardona (2002). Diccionario especializado de Trabajo Social. Editorial Universal.

Ochoa, Carlos Fredy. (2013) *Alcaldías Indígenas 10 años después de su reconocimiento por el Estado*. Centro de Impresiones gráficas.

Par Usen, Mynor (2008) *Módulo de interculturalidad*. Consultoría. Instituto de la defensa publica penal, 1ra. Edición, Serviprensa S.A.

Giddens, Anthony 1984). *Reflexibilidad Social*. Universidad Católica de Ecuador.

Similox Salazar, Vitalino (2005) *La Participación y Representación Política de los Pueblos Mayas*. Litografía Nawal Wuj.

Tzul Tzul, Gladys. (2016) *Sistemas de Gobierno Comunal Indígena: Mujeres y tramas de parentesco en Chuimeq'ena'*. ¿? Editorial Maya Wuj'.

Villeda de Erazo, Belia. Introducción a la filosofía del Trabajo Social, Escuela de Trabajo Social, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Xon Riquinac, María Jacinta (2004) *Lo Maya como Identidad Política en Mujeres Indígenas*. Escuela de Historia. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Yagenova, Simona (2003) *Derecho indígena en América Latina: logros y perspectivas, Guatemala*, FLACSO, Guatemala.

Zambrano, Carlos (2010) *Cuaderno de Trabajo Social. Reflexibilidad, Trabajo Social comunitario y sensibilización en derechos*. Universidad de Málaga.

Referencia Normativa

1. Constitución Política de la República de Guatemala 1985, Guatemala C.A.

2. Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
3. Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 Guatemala,2007.
4. Convenio 169 Sobre Pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes, Guatemala, marzo de 1997.
5. Declaración de las Naciones Unidas Sobre Derechos de Las Poblaciones Indígenas adoptada el 13 de septiembre de 2007 Por Asamblea General De Las Naciones Unidas.

Entrevistas Realizadas

1. Victoria Chuj, Alcaldesa Barrio San Antonio, 2017.
2. InesSaloj, ex alcaldesa Caserio Cooperativa, 2016.
3. William Enrique Tuy Castro, Síndico.
4. Agustin Bocel Bocel, Tesorero.
5. Jacinto Par Ramos, Concejal I
6. Cipriano SaminesBaquin, Concejal II
7. Jorge Julajuj Mendoza, Concejal III
8. RamonNojChiyal, Concejal V
9. Eugenio Piló Tun, Concejal VII
10. Andrés Bocel Chiroy, Concejal VIII
11. María de los Ángeles Jiatz, Concejala IV 2011-2012.
12. Lucrecia López Alcaldesa, Caserío el Barranco 2008.

Actividad colectiva:

1. Grupo focal, 10 de junio de 2017, Sololá.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
Instituto de Investigación Escuela de Trabajo Social –IIETS-

GUIA DE ENTREVISTA **DIRIGIDA A ALCALDES COMUNITARIOS DE LA MUNICIPALIDAD INDIGENA DE** **SOLOLÁ**

Nombre: _____

Comunidad a la que pertenece: _____

Edad: _____

Sexo: _____

1. ¿Qué tipo de autoridad existe en la comunidad y que autoridad es la más respetada?
2. ¿Cuánto tiempo lleva realizando servicio comunitario y a través de que cargos dentro de su comunidad?
3. ¿Qué significa para usted servir a su comunidad?
4. ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para la selección de alcaldes comunitarios?
5. ¿Quiénes son los encargados de elegir a las autoridades dentro de su comunidad?
6. ¿Cuáles son las funciones más importantes que cumple el Alcalde comunitario en su comunidad?
7. ¿Qué significa portar la vara de autoridad?
8. ¿Qué limitantes u obstáculos tiene para servir a su comunidad?
9. ¿Qué mecanismos utiliza para resolver los conflictos que surgen en su comunidad? Podría ejemplificar un caso.

10. ¿Cuáles son los casos más comunes que se presentan?
11. ¿Cómo se hace constar la resolución que dicta y cuál es el grado de eficacia que produce dicha resolución?
12. ¿Cuál es la importancia del trabajo comunitario dentro de las comunidades indígenas de Sololá y lo que lo diferencia de otras formas de servicios?
13. ¿Por qué se dice que el sistema Jurídico maya no castiga si no sanciona y cuál es su diferencia?

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL
Instituto de Investigación Escuela de Trabajo Social –IIETS-

GUIA DE ENTREVISTA
DIRIGIDA A COMUNITARIOS

Nombre: _____

Comunidad a la que pertenece: _____

Edad: _____

Sexo: _____

1. ¿conoce usted el trabajo de la alcaldía indígena de Sololá?
3. ¿Sabe cuáles son los criterios que se utilizan para la selección de alcaldes comunitarios?
4. ¿Quiénes son los encargados de elegir a las autoridades dentro de su comunidad?
5. ¿Cuáles son las funciones que cumple un Alcalde comunitario en su comunidad?
8. ¿Sabe por qué se dice que el sistema Jurídico maya no castiga si no sanciona?
9. ¿Cómo valora usted la aplicación de la justicia maya de las comunidades del municipio de Sololá?
10. ¿Qué opinión tiene usted, de las acciones de la Alcaldía Indígena de Sololá?

GUIA DE GRUPO FOCAL

Participantes: Líderes comunitarios de cuatro comunidades diferentes.

1. ¿Cuál es la importancia del trabajo comunitario dentro de las comunidades indígenas de Sololá y cuál cree que lo diferencia de otros servicios?
2. ¿Cómo se resuelven los conflictos presentados ante las comunidades?
3. ¿Qué opinión tiene usted, de las acciones de la Alcaldía Indígena de Sololá?
4. ¿Cómo fortalecer las alcaldías indígenas existentes?
5. ¿Cómo valora usted la aplicación de la justicia maya de las comunidades del municipio de Sololá